



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

16 DE AGOSTO DE 1995

5524

No. 9037

JUICIO AGRARIO: 1253/93
POBLADO: "La Península"
MUNICIPIO: Cárdenas
ESTADO: Tabasco
ACCION: Dotación de Tierras

México, Distrito Federal, once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1253/93, que corresponde al expediente 1231, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Península", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO

PRIMERO: Por escrito sin fecha, un grupo de campesinos que radican en el poblado de referencia, solicitó dotación de tierras, al Gobernador del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente el quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, registrándolo bajo el número 1231; y giró los avisos de inicio correspondientes.

La referida solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco; el Gobernador de dicha entidad federativa, expidió los nombramientos a Rigoberto González Rueda, Anastacio Cabrera Díaz y Amalia Magaña Peregrino, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

TERCERO: La propia Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 8334, del tres de

junio de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó a personal de su adscripción, realizar los trabajos censales a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y del informe que se rindió el dieciséis del mismo mes y año, se conoce la existencia del poblado con seis meses de anterioridad a la solicitud respectiva; así como la existencia de ciento veintitrés habitantes, de los que veintisiete, son campesinos capacitados.

Asimismo, informa el comisionado haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que se notificó personalmente a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal del poblado de referencia, respecto de la instauración del expediente de dotación de tierras.

CUARTO: Mediante oficio 376, del cinco de enero de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta, ordenó a personal de su adscripción practicar los trabajos técnicos e informativos; y del informe que se rindió el quince del mismo mes y año, sustancialmente se conoce lo siguiente.

Que dentro del radio legal se localizan los ejidos definitivos denominados: "Plan de Chontalpa", "El Deshecho", "Río Seco y Montaña", "El Chinal", "Los Naranjos", "El Bajo" y "Cárdenas"; así como pequeñas propiedades en explotación tanto agrícola como ganadera y 1,024-00-00 hectáreas, de las que 962-34-57 hectáreas,

as, son propiedad de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera, según escritura pública 470, del veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del notario público 109 del Distrito Federal, la cual no fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y 61-65-43 hectáreas, de demasías confundidas dentro del mismo predio.

No obstante, manifiesta el comisionado que del total de las 1,024-00-00 hectáreas, se deben descontar 212-14-87 hectáreas, que se encuentran ocupadas por el derecho de vía de la carretera Cárdenas-Huimanguillo, líneas de teléfono, eléctricas y de telégrafos, un conjunto de viviendas de trabajadores del ingenio Nueva Zelândia, camino de acceso, drenes y peras de pozos petroleros, así como una fracción para constituir el ejido "Los Naranjos", y la carretera pavimentada que comunica al ingenio mencionado. También se deben respetar 421-04-04 hectáreas, de las que 115-64-70 hectáreas corresponden al campo experimental Chontalpa, administrado por el Instituto del Mejoramiento de la Producción Azucarera, y 305-39-34 hectáreas, que procede respetar a la Comisión Nacional de la Industria Azucarera, como pequeña propiedad agrícola, incluyendo dentro de esta superficie las instalaciones del ingenio mencionado.

Por último agrega el comisionado, que del total de 1,024-00-00 hectáreas son susceptibles de afectación, 394-91-77 hectáreas de las que en virtud de existir ac-

ciones agrarias pendientes de resolver 289-64-26 hectáreas se destinan para la ampliación del ejido "Río Seco y Montaña"; 55-13-09 hectáreas para la dotación del ejido "El Dorado"; y 50-13-42 hectáreas, para el poblado peticionario de que se trata.

QUINTO: Con los elementos de prueba antes mencionados, la Comisión Agraria Mixta, en sesión del dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, emitió su dictamen, en el sentido de que procedía dotar de tierras, al poblado que nos ocupa, con 50-13-42 hectáreas de agostadero, que se tomarían íntegramente de la propiedad de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera; el cual sometió a consideración del Gobernador del Estado de Tabasco, quien emitió su mandamiento el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete, en los mismos términos del dictamen referido; publicándose en el Periódico Oficial de dicha entidad, el veinticuatro de junio del mismo año; el cual fue ejecutado el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, sin problema alguno.

SEXTO: Obra en autos la opinión del Delegado Agrario en el Estado, emitida el seis de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la que considera procedente la solicitud de dotación de tierras; y envía el expediente a la Coordinación Regional de Revisión y Dictamen de Asuntos Agrarios, quien a su vez por oficio 102, del catorce del mismo mes y año, turnó el expediente a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

SEPTIMO: Es conveniente señalar que del estudio practicado a las constancias que obran en el expediente relativo al poblado denominado "Río Seco y Montaña", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el cual por estar relacionado con el expediente del poblado que nos ocupa, se conoce que a efecto de verificar la superficie que resulta afectable dentro de aquél, el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 6600, del once de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó a personal de su adscripción el levantamiento topográfico de los predios considerados como afectables que se localizan dentro del radio de siete kilómetros; por lo que del informe que se rindió el quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se desprende lo siguiente:

1.- Predios propiedad de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera, por compra venta celebrada el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, con Antonio Cué Loizaga, como apoderado de María Luisa y María Almudena Cué Loizaga, y con el carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Lorenzo Cué González, siendo éstos los siguientes: "Nueva Zelanda" con 343-19-29

hectáreas; fracción III del predio "La Unión", con 61-66-76 hectáreas; fracción IV del predio "La Unión", con 61-66-76 hectáreas; fracción V del predio "La Unión", con 40-00-00 hectáreas "El Dorado", con 298-00-00 hectáreas, fracción V-B del predio "La Unión", con 21-66-76 hectáreas; "La Culebra", con 73-15-00 hectáreas; y "La Esperanza", con 63-00-00 hectáreas; las que en su totalidad suman 962-34-57 hectáreas, que colindan entre sí, siendo la calidad de las tierras de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, equivalente a temporal y a un determinado porcentaje de riego teórico, que se encontraron cultivadas con plantíos de caña de azúcar en algunos cañaverales ya zafrados y en otros en desarrollo. Asimismo, se corroboró que en el predio denominado "Nueva Zelanda", se encuentran las instalaciones del ingenio azucarero del mismo nombre, que se encuentra en producción en tanto que del predio denominado "El Dorado", se encuentra un casco de lo que fue un ingenio en producción.

2.- Predio de Concepción Jiménez Hernández, con 40-37-97.06 hectáreas de temporal, en posesión de los campesinos del poblado "Río Seco y Montaña", cultivado en su mayor parte con maíz, caña de azúcar y pequeñas plantaciones de cacao.

3.- Predio denominado "El Carmen", en posesión de Juan Avalos, con una superficie registral de 42-60-00 hectáreas; sin embargo, del levantamiento topográfico efectuado se obtuvieron 88-60-00 hectáreas, considerándose la existencia de 46-00-00 hectáreas de demasías propiedad de la nación.

Por lo tanto señala el comisionado que se cuenta con 40-00-00, hectáreas, en posesión del grupo de campesinos del poblado "Río Seco y Montaña", propiedad de Concepción Jiménez Hernández; 46-00-00 hectáreas, consideradas como demasías propiedad de la Nación, y que Constancia Avalos y Eduardo Montejo, se ostentan como propietarios sin demostrarlo; y 962-34-57 hectáreas, propiedad de la Comisión Nacional Azucarera.

Por último agrega el comisionado que mediante oficios del veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, se notificó personalmente a los propietarios y poseedores de los predios considerados como afectables, a efecto de que presenten pruebas al procedimiento instaurado.

OCTAVO: El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 6905, del treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis, emitió su opinión en el sentido de considerar en afectación 584-35-28 hectáreas para beneficiar a los campesinos del poblado "Río Seco y Montaña", excluyéndose 63-00-00 hectáreas del polígono 3 del predio "La Esperanza", ubicado en el

Municipio de Cárdenas, Tabasco, quienes tienen instaurado expediente de dotación de tierras, bajo el número 1231, del quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, para no crear un conflicto social entre ambos grupos.

NOVENO: Al procedimiento agrario que se resuelve, comparecieron Agustín Vázquez Ramos y Eiseo Olán Correa, mediante escrito del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, con el carácter de Delegado Municipal y Presidente del Consejo de Administración de la colonia suburbana denominada "Lic. Benito Juárez", Municipio de Cárdenas, en el que sustancialmente manifestaron que se les debe de respetar la superficie que han venido poseyendo, en la que tienen ubicadas trescientas diez casas habitación, que cuentan con obras públicas como son: una escuela primaria con siete aulas, servicios de energía eléctrica, Delegación Municipal, módulo de salud, servicios de transporte y anexan a su solicitud una constancia expedida por la Inspección Escolar de la Zona número 101, en la que se señala la existencia de la Escuela Rural Federal "Profr. Leodegario Ricardéz Rivera", con clave oficial 17DPR026L, con domicilio en la colonia mencionada; así como una orden de cobro expedida por el Gobierno del Estado, por concepto de cooperación por obras de electrificación en la citada colonia.

Al respecto, obra en el expediente el oficio del diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado, en el que señala que la superficie en la que se asienta la colonia referida en el párrafo anterior, consta de 20-93-25 hectáreas, que procede de ser respetada a fin de evitar un problema social.

DECIMO: Sustanciado el procedimiento dentro del juicio 1251/93, relativo al expediente del poblado "Río Seco y Montaña", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, este Tribunal dictó sentencia, en la que se reservó para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa 190-48-10 hectáreas, en razón de que dicho poblado se encuentra asentado sobre el predio "La Esperanza", propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", a fin de evitar conflictos sociales entre ambos grupos.

DECIMO PRIMERO: Obra en autos el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo; así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO SEGUNDO: Por acuerdo del trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número

1253/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o. fracción VII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: Se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, al quedar demostrada la existencia de éste, con seis meses de anterioridad a la solicitud respectiva, así como con el resultado de la diligencia censal practicada, atento a lo dispuesto en los artículos 195, 196, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la que se obtuvo a veintisiete campesinos capacitados siendo éstos los siguientes: 1.- Andrés Alvarez Cruz, 2.- Marcos Martínez López, 3.- Leopoldo de la C. del Carpio, 4.- José Rueda García, 5.- Rosario Cortez Luján, 6.- Epitacio Velázquez Díaz, 7.- Miguel Romero Díaz, 8.- Antonio Cabrera Díaz, 9.- Onorio Garduza López, 10.- Nicolás Cabrera Díaz, 11.- Nicolás Romero Díaz, 12.- Rosario García Jiménez, 13.- José Albino Quiroga, 14.- Juan Camas Polanco, 15.- Luis A. Macaña Peregrino, 16.- Anastacio Cabrera Díaz, 17.- Trinidad de la Cruz López, 18.- Roberto García Domínguez, 19.- Domingo Ramos Herrera, 20.- Gaspar Ramos Herrera, 21.- Eulises Pérez Gómez, 22.- Narciso Díaz Brito, 23.- Moisés Hernández García, 24.- Wilfrido Flores Córdova, 25.- Raymundo Macario Martínez, 26.- Amalio Magaña Peregrino y 27.- Candelario Herrera Hernández.

TERCERO: En el procedimiento que se resuelve se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 17, 272, 273, 275, 278, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, se cumplió con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se notificó personalmente a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal del poblado promoviente.

CUARTO: Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente de que se trata, como en el del poblado "Río Seco y Montaña", y que por estar relacionados se efectúa una valoración en conjunto de

las mismas, se conoce que este Tribunal, dictó sentencia dentro del juicio 1251/93, en el que se resolvió reservar 180-48-10 hectáreas (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, y diez centiáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente forma: 73-15-00 hectáreas (setenta y tres hectáreas y quince áreas), del predio "La Culebra", en posesión del núcleo peticionario; 63-00-00 hectáreas (sesenta y tres hectáreas), del predio "La Esperanza"; y 44-33-10 hectáreas (cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, y diez centiáreas), del predio "Nueva Zelandia", todos actualmente propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", según Decreto Presidencial de desincorporación del siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año, por el cual desaparece la Comisión Nacional de la Industria Azucarera y los bienes de ésta pasan a ser propiedad de la referida empresa "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable"; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (27) veintisiete campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud. Dicha superficie resulta afectable en razón de lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 27 Constitucional, antes de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que a la letra dice: "Las sociedades comerciales, por accesiones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas; las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso"; en relación con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En virtud de lo antes relacionado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veinticuatro de junio del mismo año, en cuanto a la superficie concedida.

Por otra parte, con independencia de lo manifestado por los representantes de la colonia suburbana denominada "Lic. Benito Juárez" es conveniente señalar que con la finalidad de evitar un conflicto social en la región, es procedente respetar las 20-93-25 hectáreas (veinte hectáreas, noventa y tres áreas, y veinticinco centiáreas), que tienen en posesión y en cuya área se localiza la colonia referida.

A las actuaciones que integran el expediente, así como a los documentos públicos agregados al mismo, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Agraria, conforme al artículo 167 de la citada ley.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "La Península", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 180-48-10 hectáreas (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas y diez centiáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente manera: 73-15-00 hectáreas (setenta y tres hectáreas y quince áreas) del predio denominado "La Culebra"; 63-00-00 hectáreas (sesenta y tres hectáreas), del predio "La Esperanza"; y 44-33-10 hectáreas (cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, y diez centiáreas), del predio "Nueva Zelandia", todos propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable; que resultan afectables en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria; dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (27) veintisiete campesinos que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO: Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veinticuatro de junio del mismo año, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO: Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolucivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO: Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría

Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADOS PRESIDENTE
DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADOS
DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
LIC. ARELY MADRID TOVILLA
LIC. LUIS O PORTE PETIT MORENO
LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. SERGIO LUNA OBREGON

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CAMILO ALFEIRAN VEGA, SECRETARIO DE

ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO, QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL:

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE ONCE FOJAS UTILES, SON FIELES REPRODUCCION DE LAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 032/95 DEL DESPACHO NUMERO S-1253/93 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO 1253/93, DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO "LA PENINSULA", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MISMAS QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y POR MANDATO JUDICIAL; LAS CUALES SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO. DOY FE

No. 9038

**JUICIO AGRARIO: 125/93
POBLADO: "Río Seco y Montaña"
MUNICIPIO: Huimanguillo
ESTADO: Tabasco
ACCION: Ampliación de Ejido**

México, Distrito Federal, seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1251/93, que corresponde al expediente 854, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida, por un grupo de campesinos del poblado denominado "Río Seco y Montaña", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

PRIMERO: Por resolución Presidencial del trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de diciembre del mismo año, se concedió al núcleo de población de que se trata, por concepto de dotación de tierras 491-00-00 hectáreas; ejecutada en sus términos el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

SEGUNDO: Por escrito del uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, un grupo de campesinos que radican en el poblado mencionado, solicitó al Gobernador del Estado de Tabasco, ampliación de ejido.

TERCERO: La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente el nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. re-

gistrándolo bajo el número 854; y giró los avisos de inicio correspondientes.

La referida solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve; el Gobernador de dicha entidad federativa, expidió los nombramientos a José Reyes Fabián Peralta, Manuel Zentella Cruz y Rosario Almeida Almeida, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO: La propia Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 687, del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ordenó a personal de su adscripción, realizar los trabajos censales a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y del informe que se rindió el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, se conoce la existencia de ciento sesenta y seis habitantes, de los que dieciséis son campesinos capacitados, sin embargo de la revisión efectuada al censo se obtuvo a un total de treinta y dos campesinos con capacidad agraria; asimismo, que las tierras solicitadas por los campesinos están comprendidas entre las dos secciones del ejido, "Sección Chinal" y "Sección Progreso", una es propiedad de Concepción Jiménez Hernández, con 40-

00-00 hectáreas, y de la otra no se señala el nombre de su propietario; y que las tierras con que cuentan los solicitantes están debidamente aprovechadas.

QUINTO: Con los elementos de prueba antes mencionados, la Comisión Agraria Mixta, en sesión del trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, emitió su dictamen, en el sentido de que procedía conceder al poblado de que se trata 40-00-00 hectáreas que se tomarían del predio denominado "La Planada", propiedad de Concepción Jiménez Hernández; el cual sometió a consideración del Gobernador del Estado de Tabasco, quien emitió su mandamiento el tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el tres de febrero del mismo año.

SEXTO: Obrar en autos la opinión del Delegado Agrario en el Estado, rendida mediante oficio 1053, del cuatro de febrero de mil novecientos ochenta, en la que considera procedente la solicitud de ampliación de ejido; y envía el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

SEPTIMO: El Cuerpo Consultivo Agrario, el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta-

ta, aprobó dictamen mediante el cual se niega la acción de ampliación de ejido, por inexistencia de fincas afectables dentro del radio legal, asentándose dentro de éste que el predio señalado como afectable se encuentra en explotación por su poseedor, desde hace más de cinco años anteriores a la publicación de la solicitud.

Mediante escrito del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, las autoridades ejidales del poblado en cuestión, se inconformaron en contra del dictamen aludido en el párrafo anterior, aduciendo esencialmente tener en posesión y explotación las 40-00-00 hectáreas que conforman el predio "La Planada", en cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento gubernamental del tres de enero de mil novecientos setenta y nueve.

OCTAVO: Con base en la inconformidad antes referida, el veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió un nuevo dictamen en el que suspende los efectos jurídicos del diverso del dieciséis de abril de mil novecientos ochenta; y ordena al Delegado Agrario en el Estado practicar trabajos técnicos e informativos complementarios.

En cumplimiento a lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 11303, del dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, designó personal de su adscripción; y del informe que se rindió el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se desprende lo siguiente: "Que el poblado peticionario se encuentra en posesión de una superficie de 40-00-00 hectáreas del predio denominado "La Planada", ocupado anteriormente por Concepción Jiménez Hernández; así como que se localizó el predio "La Esperanza", con superficie de 63-00-00 hectáreas; "La Culebra", con 73-15-63 hectáreas; "Nueva Zelanda", con 343-19-29 hectáreas; "La Unión", compuesto por cuatro fracciones, con un total de 185-00-28 hectáreas; "El Dorado", con 298-00-00 hectáreas, sumadas las anteriores superficies hacen un total de 962-34-57 hectáreas, propiedad de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera, representada por su Director General, según escritura pública número 470, del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno...".

Asimismo, el comisionado inspeccionó cada uno de los predios que están dentro del radio legal, comprobando que son pequeñas propiedades debidamente cultivadas por sus respectivos dueños, levantándose para tal efecto, el acta correspondiente, suscrita además por las autoridades del ejido solicitante.

NOVENO: A efecto de verificar la superficie que resulta afectable, el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 6600, del once de junio de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó a personal de su

adscripción el levantamiento topográfico de los predios considerados como afectables; y del informe que se rindió el quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se desprende lo siguiente.

1.- Predios propiedad del Instituto para el Mejoramiento de la Producción Azucarera, por compra venta celebrada el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, con Antonio Cué Loizaga, como apoderado de María Luisa y María Almudena Cué Loizaga, y con el carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Lorenzo Cué González, siendo éstos los siguientes: "Nueva Zelanda", con 343-19-29 hectáreas; fracción III del predio "La Unión" con 61-66-76 hectáreas; fracción IV del predio "La Unión" con 61-66-76 hectáreas; fracción V del predio "La Unión", con 40-00-00 hectáreas; "El Dorado", con 298-00-00 hectáreas; fracción V-B del predio "La Unión", con 21-66-76 hectáreas; "La Culebra", con 73-15-00 hectáreas; y "La Esperanza", con 63-00-00 hectáreas; las que en su totalidad suman 962-34-57 hectáreas, que colindan entre sí, siendo la calidad de las tierras de agostadero susceptible de cultivo, equivalente a temporal y a un determinado porcentaje de riego teórico, que se encontraron cultivadas con plantas de caña de azúcar en algunos cañaverales ya zafrados y en otros en desarrollo. Asimismo, se corroboró que en el predio denominado "Nueva Zelanda", se encuentran las instalaciones del ingenio azucarero del mismo nombre que se encuentra en producción; en tanto que en el predio denominado "El Dorado", se encuentra un casco de lo que fue un ingenio en producción.

2.- Predio de Concepción Jiménez Hernández, con 40-37-97.6 hectáreas de temporal, en posesión de los campesinos solicitantes, cultivado en su mayor parte con maíz, caña de azúcar y pequeñas plantaciones de cacao.

3.- Predio denominado "El Carmen", en posesión de Juan Avalos, con una superficie registral de 42-60-00 hectáreas; sin embargo, del levantamiento topográfico efectuado se obtuvo una superficie real de 88-60-00 hectáreas, considerándose la existencia de 46-00-00 hectáreas de demasías, propiedad de la Nación.

Por lo tanto, señala el comisionado que se cuenta con 40-00-00 hectáreas, en posesión del grupo solicitante, propiedad de Concepción Jiménez Hernández; 46-00-00 hectáreas, considerado como demasía propiedad de la Nación, y que Constancia Avalos y Eduardo Montejo, se ostentan como propietarios sin demostrarlo; y 962-34-57 hectáreas, propiedad de la Comisión Nacional Azucarera.

Por último agrega el comisionado que mediante oficios del veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cin-

co, se notificó personalmente a los propietarios y poseedores de los predios considerados como afectables, a efecto de que presenten pruebas al procedimiento instaurado.

DECIMO: Obra en el expediente el escrito de pruebas y alegatos, presentado el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por el representante legal de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", dirigido a la Comisión Agraria Mixta del Estado; pruebas éstas que se analizarán en su oportunidad.

DECIMO PRIMERO: El Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 6905, del treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis, emitió su opinión en el sentido de considerar afectables 584-35-28 hectáreas, para beneficiar a los campesinos del poblado de referencia; excluyéndose 63-00-00 hectáreas del polígono 3 del predio "La Esperanza", en las que se encuentra asentado el diverso poblado denominado "La Península", quienes tienen instaurado expediente de dotación de tierras, bajo la partida 1231, el quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, para no crear un conflicto social entre ambos grupos.

DECIMO SEGUNDO: El Coordinador Regional del Instituto para el Mejoramiento de la Producción de Azúcar, mediante escrito del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, manifiesta en relación a las fincas propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", que administra dicho Instituto y que se consideran como afectables por rebasar los límites de la pequeña propiedad, que la superficie real con que cuentan es de 647-48-48 hectáreas, y que excluyendo 122-20-00 hectáreas ocupadas por el campo experimental Chontalpa, que resulta una superficie neta de 525-28-48 hectáreas, que las dedican al cultivo de caña de azúcar, por lo que conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria, les corresponde como pequeña propiedad 300-00-00 hectáreas, resultando afectables 225-28-48 hectáreas, que se tomarán de los predios "La Culebra", "La Esperanza", "La Unión" y "El Dorado".

DECIMO TERCERO: En virtud de lo anterior, el Delegado Agrario en el Estado, por oficio 13188, del veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y seis, ordenó a personal de su adscripción practicar levantamiento topográfico de los predios propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", y del informe que se rindió el tres de agosto del mismo año, se conoce esencialmente lo siguiente:

El Predio "Nueva Zelanda", tiene una superficie de 208-50-00 hectáreas, dedica-

do al cultivo de caña de azúcar, existiendo en él, drenes y calles necesarias para el desarrollo de este cultivo y un centro de acopio de toda la caña que se produce en la zona; instalaciones del ingenio "Nueva Zelandia"; oficinas y la colonia de empleados.

Que en relación a los predios "La Culebra" y "La Esperanza", los deslindó en dos polígonos, dejando libres de afectación los derechos de vía de la carretera pavimentada y líneas de conducción que atraviesan estos terrenos, las invasiones producidas por gente que ha establecido sus casas habitación a lo largo de la carretera y la superficie ocupada dentro de estos predios por el poblado denominado "La Península"; respecto del predio primeramente indicado, se obtuvo una superficie de 19-32-08.16 hectáreas, descontándose 2-99-26, hectáreas ocupadas por el camino de acceso y por el pozo petrolero denominado "Paredón", siendo una superficie real de afectación de 16-32-82.16 hectáreas de agostadero, susceptibles de cultivo, que están cubiertas con cultivo de azúcar y una porción con cultivo de maíz. En relación al segundo predio indicado se obtuvo una superficie afectable de 105-45-84.4 hectáreas, de las que 26-71-64 hectáreas son de agostadero de mala calidad inundable la mayor parte del año por la creciente del río Mezcalapa, estando superadas estas dos calidades por un afluente del mismo río, consideradas como susceptibles de cultivo, encontrando cultivos de caña de azúcar, existiendo calles y drenes necesarios para el desarrollo de dicho cultivo, además del canal que desemboca al río Mezcalapa y llega hasta el ingenio Benito Juárez, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, el agostadero de mala calidad está cubierto con vegetación arbustiva y árboles, a excepción de una porción que se encuentra mecanizada y que según informes que recabó, es de gente que integró el grupo denominado "La Península".

Que de las fracciones III, IV, V y V-B del predio "La Unión"; de "El Dorado" y la fracción del Campo Experimental Chontalpa, se obtuvo una superficie real de afectación de 145-68-69.68 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo, cubiertas con cultivos de caña de azúcar, dejando libre de afectación la zona ocupada por derechos de vía de carretera pavimentada y línea de conducción, así como asentamientos irregulares de casas habitación colocadas a lo largo de la carretera. En relación a la superficie que ocupa el Campo Experimental Chontalpa, está constituido por 115-64-70.6 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo, en explotación con caña de azúcar, teniendo construidas calles y drenes necesarios para el de-

sarrollo de tal cultivo; este terreno formó parte del predio "El Dorado", comprobando que le queda una superficie libre de afectación de 96-89-34.4 hectáreas, excluyendo la superficie ocupada por los derechos de vía carretera pavimentada y líneas de conducción y las invasiones realizadas por gente que ha establecido su casa-habitación a lo largo de dicha carretera y con antigüedad en las mismas, de más de cinco años..."

Por último, concluye el comisionado "Que la superficie real que debe considerarse propiedad de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera, es de 815-94-82, de la que se considera como inafectable el área de la pequeña propiedad, según la Ley Federal de Reforma Agraria y la ocupada por el Campo Experimental Chontalpa, que suman una superficie de 421-04-05 hectáreas; proponiendo como afectable 394-90-77 hectáreas, de las que proyectan 50-13-42 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo, para el poblado "La Península"; 55-13-09 hectáreas para el poblado "El Dorado"; y las restantes 289-64-26 hectáreas, servirán para resolver la ampliación del ejido del poblado "Río Seco y Montaña"; las que sumadas a las 40-37-44 hectáreas, que tienen en posesión los solicitantes y a las 43-23-11 hectáreas propiedad de la nación, localizadas como demasías del predio denominado "El Carmen", dan un total de 376-24-81 hectáreas..."

DECIMO CUARTO: Obra en autos el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, en sentido positivo; así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO QUINTO: Por acuerdo del trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 1251/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado, en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1.º, 9.º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: La capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada de acuerdo con el resultado de la diligencia censal practicada, atento a lo dispuesto en los artículos 197, fracción II, 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de cuya revisión se advierte que resultaron 32 treinta y dos campesinos con capacidad agraria, siendo éstos los siguientes: 1.º Eralio Jiménez Sánchez, 2.º Roger Arias Ruiz, 3.º Arcadio Sánchez Sánchez, 4.º Lorenzo Suárez de la Cruz, 5.º Aurelio Jiménez Sánchez, 6.º Maurilio Jiménez Sánchez, 7.º Bartolo García Manuel, 8.º José Romy Sánchez Sandoz, 9.º Reyes López Palma, 10.º Rubicel Gómez Torres, 11.º Valentín García Córdova, 12.º Valeriano Lázaro Román, 13.º Alejandra González Castro, 14.º Milton Roca Leyva, 15.º Dario Alpuche Gómez, 16.º Isaias Soberano Gómez, 17.º Guillermo Valencia Vinagro, 18.º Carlos Jiménez de los Santos, 19.º Cristóbal Gómez Torres, 20.º Gregorio Jiménez Gómez, 21.º Gonzalo Arias Ruiz, 22.º Elías Zentella Cruz, 23.º Florencio Ascencio Morales, 24.º Pedro Alejandro Alejandro, 25.º Pedro Morales Juárez, 26.º Mario Hernández Hernández, 27.º Hipólito López Torres, 28.º Agapito Alejandro Alejandro, 29.º Manuel Jiménez Sánchez, 30.º Manuel Hernández Sánchez, 31.º Pedro Montejo Arias y 32.º Julio César Acosta Montejo.

TERCERO: Que del estudio realizado a las actuaciones que integran el expediente, se estima que se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad que establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que los terrenos concedidos por dotación se encuentran debidamente aprovechados.

CUARTO: En el procedimiento que se resuelve se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 286, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, se cumplió con lo establecido en el artículo 275 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se notificó personalmente a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal del poblado promovente, respetándose las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO: Del estudio realizado a los trabajos técnicos e informativos complementarios practicados durante la substanciación del procedimiento agrario que nos ocupa, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que el predio "La Planada", con 40-00-00 hectáreas de temporal, se encuentra en posesión del núcleo peticionario, por haber sido afectado por el mandamiento gubernamental del tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, el cual se encuentra registrado a nombre de Concepción Jiménez Hernández, como consecuencia de la sentencia dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado de Tabasco, en el expediente relativo a la diligencia de información ad-perpetuam, promovida por dicha persona, protocolizada ante el notario público 8, de Villahermosa, Tabasco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Huimanguillo, bajo la partida 685, del libro de extractos 16, folios 1351 y 1355, el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco; predio que se considera como propiedad de la Nación, en atención a lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo primero establece: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada"; y en el párrafo sexto, en la parte conducente dispone: "... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes..."; en relación con los artículos 4o. y 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que respectivamente establecen: "Son baldíos los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos" y "Los títulos sobre terrenos baldíos o demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos y no constituyen responsable, en caso alguno, a la hacienda pública".

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establezca que quienes a nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público de tierras en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten su propiedad con títulos debidamente requisitados, siempre y cuando dicha posesión sea cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario; sin embargo, en el presente asunto la adjudicación de que se tra-

ta, fue hecha cinco años después de publicada la solicitud del poblado que nos ocupa, sin haberse reunido los requisitos exigidos por el precepto citado.

En razón de lo anterior, se estima que el predio "La Planada", resulta ser baldío propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3o. fracción I, 4o y 79 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que se refiere al predio "El Carmen", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de Aurelio López y Trinidad Rodríguez Contreras, según contrato de compra venta, inscrito bajo la partida 1505, libro mayor, volumen 3, el veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en el Registro Público de la Propiedad de Huimanguillo, Tabasco, que ampara 42-60-00 hectáreas (cuarenta y dos hectáreas y sesenta áreas); sin embargo del levantamiento topográfico efectuado, resulta que tal predio cuenta con 88-60-00 hectáreas (ochenta y ocho hectáreas y sesenta áreas); por lo que se considera que resulta una demasia de 46-00-00 hectáreas (cuarenta y seis hectáreas), conforme a lo dispuesto en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios "La Esperanza", "La Culebra", "Nueva Zelandia", "La Unión" fracción III, IV, V, y V-B, y "El Dorado", con 63-00-00 hectáreas (sesenta y tres hectáreas); 73-15-63 hectáreas (sesenta y tres hectáreas, quince áreas y sesenta y tres centiáreas); 343-19-29 hectáreas (trescientos cuarenta y tres hectáreas, diecinueve áreas, y veintinueve centiáreas); 61-66-76 (sesenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, y sesenta y seis centiáreas); 61-66-76 (sesenta y una hectáreas, sesenta y seis áreas, y sesenta y seis centiáreas); 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas, sesenta y seis áreas (veintiuna hectáreas, sesenta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas); y 298-00-00 hectáreas (doscientas noventa y ocho hectáreas), respectivamente, los tres primeros ubicados en el Municipio de Cárdenas y los restantes en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco; las que registradamente hacen un total de 962-34-57 hectáreas (novecientas sesenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y siete centiáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", según escritura pública 470, expedida por el notario público 109 del Distrito Federal, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno; sin embargo, del informe rendido por el comisionado el tres de agosto de mil novecientos ochenta y seis, se conoce que la

superficie real de los predios antes mencionados es de 815-94-82 hectáreas (ochocientos quince hectáreas, noventa y cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, en virtud de las diversas afectaciones y exclusiones de superficie que han sufrido los inmuebles referidos; que constituyen una sola propiedad, en términos del artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta afectable de conformidad a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 Constitucional, que a la letra dice: "Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas; las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso", en relación con el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas aportadas por el apoderado de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", mediante escrito sin fecha, presentado el dos de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, consistentes en fotocopia, de la escritura pública 470, expedida por el notario público 109 de la Ciudad de México, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno; constancia expedida el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco; fotocopias del acta 1, del ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, levantada por el Comité de Producción Cañera; y del oficio del nueve del mismo mes y año, suscrito por el Director del Instituto para el Mejoramiento de la Producción Azucarera, en el que hace del conocimiento del Subdirector de dicho Instituto, de la invasión del predio "La Esperanza"; y copia del plano de los predios de su propiedad. Al respecto es conveniente señalar que con la primera se acredita la propiedad de los predios denominados: "Nueva Zelandia", las fracciones III, IV, V y V-B de la finca "La Unión", "El Dorado", "La Culebra" y "La Esperanza"; los segundos únicamente contienen manifestaciones unilaterales relativas a una invasión sufrida en el predio "La Esperanza"; en tanto que con la tercera se verifica la superficie propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", en la cual ejerce actos de dominio; sin embargo, con ninguna de ellas se desvirtúa la causal de afectación a que se refiere la fracción IV del artículo 27 de nuestra Ley Suprema, que como ya se dejó precisado, prohíbe a las sociedades comerciales por acciones, detentar la pro-

piedad de fincas rústicas que estén dedicadas a la actividad agrícola, como en el presente caso.

Por lo que se refiere a los alegatos formulados por el apoderado de la empresa mercantil "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", éstos resultan infundados en razón de que el organismo denominado Comisión Nacional de la Industria Azucarera, dejó de existir como tal, ya que se liquidó, mediante Decreto Presidencial del siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año, constituyéndose la sociedad comercial denominada "Azúcar S.A. de C.V." la cual adquiere la propiedad de los bienes de la desaparecida Comisión, entre ellos de los predios que se consideran en afectación, que sirvieron para incrementar el capital social de esta última; por lo que en consecuencia al ser propiedad de una persona moral diversa, no queda comprendida dentro del supuesto previo en el inciso "c", de la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se refiere a que "son inafectables las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los Institutos Nacionales".

SEXTO: De la superficie total de 815-94-82 hectáreas (ochocientas quince hectáreas, noventa y cuatro áreas, y ochenta y dos centiáreas), susceptibles de cultivo, equivalente a temporal, a que se hecho referencia en el párrafo anterior, es conveniente reservar una superficie de 180-48-10 hectáreas (ciento ochenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, diez centiáreas), para beneficiar por concepto de dotación de tierras a campesinos de poblado denominado "La Península", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, quienes tienen instaurado ante la Comisión Agraria Mixta, el expediente respectivo bajo el número 1231, del quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en razón de que dicho poblado se encuentra asentado sobre el predio "La Esperanza", a efecto de no crear un conflicto social entre campesinos de ambos poblados.

Asimismo, procede reservar 195-47-77 hectáreas (ciento noventa y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, y setenta y siete centiáreas), para beneficiar por concepto de dotación de tierras a campesinos del poblado "El Dorado", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con el fin de evitar un conflicto social entre dichos grupos de campesinos.

También es conveniente reservar 208-50-00 hectáreas (doscientas ocho hectáreas y cincuenta áreas), para beneficiar por concepto de dotación de tierras a campesinos del poblado "Paso y Playa" del Municipio de Cárdenas, Tabasco, quienes detentan la posesión de la misma, y a fin que de igual manera se eviten problemas de carácter social.

Tomando en cuenta lo anterior, debe señalarse que de las 815-94-82 hectáreas (ochocientas quince hectáreas, noventa y cuatro áreas, y ochenta y dos centiáreas), propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable", que resultan afectables conforme a lo expuesto con anterioridad, quedan disponibles 231-98-95 hectáreas (doscientas treinta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, y noventa y cinco centiáreas), para beneficiar por concepto de ampliación de ejido a campesinos del poblado que nos ocupa, superficie que sumada a las 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas), de temporal, del predio "La Planada", registrado como propiedad de Concepción Jiménez Hernández, el quince de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante el Registro Público de la Propiedad de Huimanguillo, Tabasco; sin embargo, resulta ser terreno baldío, propiedad de la Nación, conforme a lo dispuesto en los artículos 3o. fracción 1 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; y 46-00-00 hectáreas (cuarenta y seis hectáreas) de agostadero inundables, demasías localizadas en el predio "El Carmen", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, que se consideran propiedad de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la referida ley; afectables éstas dos últimas superficies de conformidad a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que resulta un total afectable de 317-98-95 hectáreas (trescientas diecisiete hectáreas, noventa y ocho áreas, y noventa y cinco centiáreas), que se localizarán conforme al plano proyecto que obra en autos, en favor de (32) treinta y dos campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por otra parte, si bien en autos obran diversos dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario, éstos no vinculan en forma alguna a la sentencia que se emite por este Tribunal, en razón de la autonomía de que goza por disposición de la ley.

A las actuaciones que integran el expediente, así como a los documentos públicos agregados al mismo, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley Agraria, conforme al artículo 167 de la citada ley.

Como consecuencia de lo antes relacionado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el tres de enero de mil novecientos

setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el tres de febrero de mismo año, por cuanto a la superficie cedida se refiere y al número de campos nos beneficiados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Rio Seco y Montaña", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 317-98-95 hectáreas (trescientas diecisiete hectáreas, noventa y ocho áreas, y noventa y cinco centiáreas) de agostadero, con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán de la siguiente manera: 40-00-00 hectáreas (cuarenta hectáreas) de temporal del predio denominado "La Planada", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, que se considera demasías propiedad de la Nación; 46-00-00 hectáreas (cuarenta y seis hectáreas) de agostadero inundable, consideradas también como demasías propiedad de la Nación, localizadas en el predio "El Carmen"; y 231-98-95 hectáreas (doscientas treinta y una hectáreas, noventa y ocho áreas, y noventa y cinco centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo; de las fracciones III, IV, V, y V-B, de los predios "La Unión", "La Culebra" y "La Esperanza", propiedad de "Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable"; que resultan afectables, los dos primeros de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y los predios propiedad de "Azúcar, S.A. de C.V." en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el 203 de la referida ley; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (32) treinta y dos campesinos relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO: Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, emitido el tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el tres de febrero del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y al número de campesinos beneficiados.

CUARTO: Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO: Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Secretaria de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales,

dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS
DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
LIC. ARELY MADRID TÓVILLA
LIC. LUIS O. PORTE-PETIT
MORENO.
LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. SERGIO LUNA OBREGON

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CAMILO ALFEIRAN VEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO

DISTRITO, QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE DIECISEIS FOJAS UTILES. SON FIELES REPRODUCCION DE LAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 033/95, DEL DESPACHO NUMERO S-1251/93, DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO 1251/93, AMPLIACION DE EJIDO, DEL POBLADO "RIO SECO Y MONTAÑA", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MISMAS QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y POR MANDATO JUDICIAL; LAS CUALES SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO. DOYFE

No. 9040

JUICIO AGRARIO: No. 606/93

POBLADO: "La Trinidad o Congregación de Mina y Matamoros"

MUNICIPIO: TEAPA

ESTADO: Tabasco

ACCION: Ampliación de Ejido.

Magistrado Ponente: LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.

México, Distrito Federal, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

VISTOS para resolver el juicio agrario número 606/93, que corresponde al expediente número 1098, relativo a la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "La Trinidad o Congregación de Mina y Matamoros", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

PRIMERO: Por Resolución Presidencial del trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de mil novecientos cuarenta, se concedió al poblado denominado "Teapa y sus Anexos", Municipio de Teapa, Tabasco, una superficie total de 12,976-00-00 (doce mil novecientos setenta y seis hectáreas) por concepto de dotación de tierras, correspondiéndole a su anexo "La Trinidad o Congregación de Mina y Matamoros", una superficie de 646-00-00 (seiscientos

cuarenta y seis hectáreas), para beneficio de 50 campesinos capacitados; ejecutándose el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

SEGUNDO: Por escrito del veinte de marzo de mil novecientos setenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado de Tabasco, primera ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas, señalando como de probable afectación el predio denominado "San Pablo Tamboré", propiedad de Víctor Manuel Balboa.

TERCERO: La Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, instauró el expediente respectivo el trece de febrero de mil novecientos ochenta, registrándolo con el número 1098, la publicación de la solicitud se efectuó el dos de abril de mil novecientos ochenta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Comité Particular Ejecutivo, del poblado que nos ocupa, quedó integrado por Isabelino Domínguez V., Ernesto Gon-

zález Sánchez y José Ventura Cruz G., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió el nombramiento correspondiente el once de junio de mil novecientos ochenta.

La Comisión Agraria Mixta mediante oficios números 1137 al 1277 del dieciocho de agosto y veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta, ordenó la investigación del aprovechamiento de las tierras concedidas en dotación al poblado gestor, así como la realización de los trabajos censales y técnicos informativos.

CUARTO: Una vez desahogados los trabajos que se mencionan, los distintos comisionados rindieron su informe respectivo, de los que se llegó al conocimiento de lo siguiente:

El Comisionado Agustín Sánchez Gómez, levantó el acta sobre el aprovechamiento de las tierras ejidales el tres de septiembre de mil novecientos ochenta, en la que expresó que dichas tierras se encontraron totalmente aprovechadas, dedicadas a la cría y engorda de ganado.

En lo relativo a los trabajos censales, el mismo comisionado informó que éstos culminaron según acta de clausura del seis de septiembre de mil novecientos ochenta, obteniéndose los resultados siguientes: 352 habitantes, de los que 34 son jefes de familia y 5 solteros mayores de 16 años, para un total de 39 campesinos capacitados.

Respecto de los trabajos técnicos informativos, el ingeniero comisionado Daniel Tosca Zentella rindió su informe el dos de diciembre de mil novecientos ochenta, de cuyo análisis substancialmente se desprende: que el núcleo principal de los peticionarios se encuentra radicado en el poblado "Mina y Matamoros" a dos kilómetros aproximadamente de las tierras solicitadas en ampliación y a siete kilómetros de la cabecera municipal; que los trabajos topográficos consistieron en una poligonal cerrada, midiéndose el perímetro del predio denominado "San Pablo Tamborral", propiedad del extinto Victor Manuel Balboa Sala, el cual fue señalado como de posible afectación por el núcleo gestor, arrojando su superficie analítica 124-00-00 (ciento veinticuatro) hectáreas, que en relación a lo anterior el comisionado manifestó que por oficio número 984 BIS; del diecisiete de julio de mil novecientos ochenta, se le notificó a los sucesores de la instauración del procedimiento, firmando la copia respectiva de recibido Alicia Margalli viuda de Balboa sin que haya presentado pruebas y alegatos con la que acreditara la titularidad del predio investigado. Que al realizarse la inspección ocular sobre los terrenos mencionados se encontró que un 95% de los mismos se encuentran inexplorados desde hace más de cinco años, los cuales se clasifican como de agostadero de mala calidad, destacando el comisionado que en la parte norte del predio se localizaron 2 chozas deshabitadas.

Que dentro del radio legal de siete kilómetros se localizan los ejidos definitivos de "Eureka y Belem", "Arcadio Zentella", "Vicente Guerrero y Lerma", "Vicente Guerrero Las Nieves" y "La Trinidad o Congregación de Mina y Matamoros"; así como diversas pequeñas propiedades que se encuentran debidamente delimitadas y dedicadas a la explotación agrícola y ganadera; el comisionado hizo la observación que parte del radio legal de afectación se ubica en el estado de Chiapas.

QUINTO: Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, formuló su dictamen el diez de diciembre de mil novecientos ochenta, en el sentido de que resultaba procedente la ampliación de ejido intentada por lo que propuso como afectable el predio denominado "San Pablo Tamborral", con superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro) hectáreas de agostadero de mala calidad inundable, propiedad del extinto Victor M. Balboa Sala.

SEXTO: El Gobernador del Estado de Tabasco, dictó su mandamiento el veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del veintiuno del mismo mes y año; y ejecutándose en forma total según acta de posesión y deslinde del trece de febrero del mismo año.

SEPTIMO: Obra en autos el oficio número 469 de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, le comunicó a Salvador Montiel Garcia, que por comparecencia de los campesinos del poblado solicitante, le manifestaron que el propietario del predio señalado como afectable en primera instancia había introducido ganado en él, por lo que le comunicó que contaba con un plazo de tres días para desocupar dichos terrenos.

OCTAVO: Por escrito de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, Salvador Montiel Garcia presentó pruebas y alegatos dentro del procedimiento, manifestando que se le violó la garantía de audiencia que señala el artículo 14 constitucional en detrimento de su patrimonio toda vez que con la escritura pública número 543 del catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Teapa, Tabasco, el diecinueve de noviembre del mismo año, acredita ser el legítimo propietario del predio denominado "San Pablo" y no "San Pablo Tamborral", con superficie de 140-43-16 (ciento cuarenta hectáreas, cuarenta y tres áreas, dieciséis centiáreas) y que en consecuencia, manifiesta que es falsa la ostentación como presuntos propietarios que hacen valer los sucesores del extinto Victor Manuel Balboa; por lo que en ningún momento durante el procedimiento en primera instancia fue notificado; para probar lo anterior el propietario aportó copia certificada de la escritura de referencia así como de los antecedentes de propiedad, copia del recibo de pago del impuesto predial; certificación de la Receptoría de Rentas de Tacotalpa, Tabasco, certificación de la Asociación Ganadera Local, en la que se hace constar que es socio de esa organización, así como la certificación del registro de la figura y marca del fierro de herrar inscrito a favor del propietario, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

NOVENO: El Delegado Agrario en el Estado, formuló su resumen del expediente, en oficio número 005117, sin fecha, opinando en el sentido de que debía modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, respetándose en su totalidad el predio de Salvador Montiel Garcia, denominado "San Pedro", con superficie de 140-43-

10 (ciento cuarenta hectáreas, cuarenta y tres áreas, diez centiáreas), ubicado en la rancharía "La Ceiba", Municipio de Tacotalpa, Tabasco, por hallarse en explotación y haberse demostrado ser su legítimo propietario.

DECIMO: El Cuerpo Consultivo Agrario, en virtud de las contradicciones que existían en el expediente, mediante oficio número 1942 del quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ordenó al Delegado Agrario en el Estado, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios tendientes a substanciar debidamente el procedimiento de referencia; dicha dependencia mediante oficio número 4237 del seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ordenó la práctica de dichos trabajos al topógrafo Norberto N. Beberajé Escamilla, quien rindió su informe el treinta de julio del mismo año, del cual se desprende que oportunamente se trasladó al poblado en estudio y estando en el predio propuesto para su afectación, encontró 10-00-00 (diez) hectáreas aproximadamente, dedicadas a la explotación ganadera contando 23 cabezas de ganado mayor de la raza cebú-suizo y cruza de geer, predominando en el terreno zacate natural y una mínima porción de zacate alemán. Que 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas se encuentran en forma semiselvática, siendo ésta la parte más alta y laborable de cultivo al temporal; que al practicar el deslinde y levantamiento topográfico del terreno, resultó una superficie de 131-46-54 (ciento treinta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y que el polígono en general se encuentra sin cultivar en un 80% con maleza y arbustos de diversas variedades como macuilí, canaco, hite, candelero, platanillo, enredaderas, bejucos; el comisionado agregó que a este predio lo atraviesa de norte a sur el arroyo denominado "Arroyo de Caña", por lo que principalmente se inunda la parte sur de esta propiedad en época de lluvias intensas; asimismo, consignó que el terreno es inundable en un 75%.

El comisionado manifestó haber localizado e inspeccionado 13 predios cuyas superficies oscilan entre 12-00-00 (doce) hectáreas y 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas, encontrándose destinadas a la explotación ganadera, los que por su extensión y calidad de las tierras, y el índice de agostadero que es de 1-30-00 (una hectárea, treinta áreas) por unidad animal de acuerdo con los datos aportados por Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de Coeficientes de Agostadero, por lo que constituyen pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Mediante oficio número 895 del ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado comisionó de nueva cuenta al topógrafo Notberto N. Beberaje Escamilla para que practicara trabajos técnicos informativos complementarios, rindiendo su informe el catorce de febrero del mismo año, quien manifestó que una vez desahogada la comisión conferida, entre otras cosas, que solamente resulta afectable el predio denominado "San Pablo", propiedad de Salvador Montiel García, ya que la superficie que lo compone le fue entregada al poblado solicitante en virtud del mandamiento provisional del Gobernador del Estado, según acta de posesión y deslinde del trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, pero que hasta la fecha, los campesinos capacitados no han tomado posesión material de las mismas, por haberse efectuado la entrega en forma virtual, por lo que se encuentran inexploradas; que de la inspección ocular efectuada levantó el acta correspondiente el ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, señalando que la superficie deslindada fue de 131-46-54 (ciento treinta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) que de dicha superficie se encuentra inexplorada en un 80%, encontrándose 18-00-00 (dieciocho) hectáreas destinadas a la explotación ganadera, con pasto natural y contando 23 cabezas de ganado de mayor de la raza cebú-suizo, se encontró la construcción de una casa cubierta con madera de la región, lámina de cartón, donde vive el encargado de la propiedad, continuando con el recorrido, se localizó una superficie de 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas en estado selvático, agregando que el resto de la superficie permanece inundada la mayor parte del año.

Por oficio número 4027 del doce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, el Delegado Agrario en el Estado ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios al ingeniero Octavio Armenta López, consistiendo dichos trabajos en la inspección del predio señalado como afectable por Mandamiento del Gobernador del Estado del veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, para lo cual debía indicar el tipo de explotación y el régimen legal del mismo. El comisionado rindió su informe el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, en el que consignó, substancialmente que el único predio de posible afectación es el denominado "San Pablo", que cuenta con una superficie de 131-46-54 (ciento treinta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero de mala calidad inundables, que se observó inexplorado en un 80%, teniendo como se explica en el acta circunstanciada del seis de abril del mismo año, un área semicultivada de 20-00-00 (veinte) hectáreas de pastos, aproximadamente, pero que se en-

cuentra con cornezuelo y pasto llamado navajuela y camalote que son impropios para el agostadero; que en dicho terreno se localizó un total de 45 cabezas de ganado mayor, una casa semiabandonada de tablas y techo de guano, sin encontrar a nadie que la habitara, que existe una superficie considerable de monte alto y acahuales espesos, considerándose como selvático, que puede ser utilizado en la agricultura por ser nel lugar más alto del predio; también localizó una fracción del terreno que la mayor parte del año se encuentra inundado, el cual puede ser aprovechado con algún cultiyo de la región, en el que se encontró manglar y vegetación inútil. El comisionado manifestó que estas tierras no han sido hasta el momento entregadas físicamente a los campesinos capacitados, por lo que se encuentran inexploradas.

UNDECIMO: El Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, y turnó el expediente a este Tribunal Superior Agrario, de cuya revisión se concluye que se encuentra debidamente integrado.

DECIMO SEGUNDO: Por auto de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 606/93. El auto de radicación se notificó a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes; y

DECIMO TERCERO: Por escrito del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, Salvador Montiel García, propietario del predio señalado como afectable, compareció ante este Tribunal Superior Agrario, formulando alegatos en relación con el procedimiento de ampliación de ejido del poblado de que se trata, en el sentido de que durante la tramitación del expediente no se le notificó sobre el particular, para poder aportar pruebas para demostrar la explotación de su finca que se dedica a la ganadería; además solicita se tome en consideración la opinión emitida por el Delegado Agrario en el Estado por oficio número 0055117, se dice del catorce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que propone la modificación del mandamiento del Gobernador del Estado, debiendo respetarse la totalidad de su predio, en base a la inspección ocular practicada; como pruebas para comprobar la explotación que alega respecto de su predio, exhibió como copia al carbón de la certificación relativa al registro de marca de fierro de herrar, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Salvador Montiel García.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., fracción VIII del 90., y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO: Que respecto a la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del núcleo promovente, quedaron plenamente demostradas conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las constancias de la diligencia censal que obra en autos, en las que se identificó a un total de 39 campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Pedro Sánchez Ovando, 2.- Lorenzo Gómez Jiménez, 3.- Candelario Arias Bravata, 4.- Abraham Esteban Luna, 5.- Antonio Esteban Heredia, 6.- José Esteban Heredia, 7.- Manuel Aguilar Sánchez, 8.- Miguel Sánchez Domínguez, 9.- Ernesto González Sánchez, 10.- José Ventura Cruz Gutiérrez, 11.- Domingo Vidal Mazariego, 12.- Isabelino Domínguez Villegas, 13.- Pascual Martínez Gómez, 14.- Antonio Martínez Gerónimo, 15.- Homero Rodríguez Palomeque, 16.- Gonzalo Jiménez Alegría, 17.- Juan José Ríos Espinoza, 18.- José Cruz Gutiérrez, 19.- Juan Ascencio Arias, 20.- Virgilio Arias Palomeque, 21.- Cruz Sánchez Domínguez, 22.- Encarnación Sánchez Domínguez, 23.- David López Sarao, 24.- Miguel Escobar Díaz, 25.- Tito Escobar Díaz, 26.- Pedro Gómez López, 27.- Lorenzo Méndez Zamora, 28.- Trinidad Arias Bravata, 29.- Carmen Gómez Acosta, 30.- Tomás Arias Bravata, 31.- José González Sánchez, 32.- Juan Gonzalo Sánchez, 33.- Lilio Rodríguez Senares, 34.- Agustín Ríos Espinoza, 35.- Camilo Ríos Espinoza, 36.- Juan López Pérez, 37.- Rafael Martínez Hernández, 38.- Ricardo Martínez Hernández y 39.- Miguel Cruz Gutiérrez.

Que en relación a las tierras concedidas, por concepto de dotación de tierras, se comprobó que éstas de encontraron totalmente aprovechadas por el poblado beneficiado por lo que en la especie se surte el requisito de procedibilidad de la acción a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a la subsanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento, contenidas en los Artículos 272, 275, 286, 287, 292, 304

y demas relativos del ordenamiento legal invocado.

Que en lo referente al propietario del predio denominado "San Pablo" señalado como de posible afectación, Salvador Montiel García, aun cuando no se le notificó del procedimiento en primera instancia por haberse considerado propiedad de la sucesión de Victor Balboa Sala; en segunda instancia se apersonó al mismo para acreditar la titularidad de su predio, aportando pruebas y alegatos en defensa de su derecho, en escrito de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, que obran en autos a fojas 509 y siguientes, así como en el diverso del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el que formuló alegatos ante este tribunal Superior Agrario; por lo que con estas promociones queda subsanada toda deficiencia u omisión de la notificación, estimándose que no se violan en su perjuicio las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales.

TERCERO: Que del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos y complementarios, de los informes de los comisionados, del plano informativo y demás constancias que integran el expediente, se deduce que el radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante se integra por terrenos de los ejidos definitivos "Eureca y Belem", "Arcadio Zentella", "Vicente Guerrero y Lerma", "Vicente Guerrero Las Nieves" y "Mina y Matamoros"; así como diversas propiedades que por su extensión, calidad de las tierras y por haberse encontrado en explotación agrícola y ganadera, se consideran pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que respecto del predio señalado como de posible afectación por el poblado peticionario, denominado "San Pablo Tamborel", que se consideró como propiedad de Victor M. Balboa Sala, en primera instancia el Gobernador del Estado de Tabasco lo afectó en forma provisional por mandamiento del veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, con una superficie analítica de 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas de agostadero de mala calidad inundables, por haberse comprobado haber permanecido inexplorado por más de cinco años consecutivos; y que en relación con lo anterior, de las constancias que obran en autos se deduce que el predio aludido resulta ser propiedad de Salvador Montiel García, quien acreditó la titularidad sobre el predio con la copia certificada de la escritura pública número 543 del catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalapa, Tabasco, el diecinueve del mismo mes y año, que ampara una superficie de 140-16-00 (ciento cuarenta hectáreas, dieciséis áreas).

Que una vez establecida la titularidad del derecho de propiedad, se procede al análisis de la causal de afectación que se le atribuyó al predio aludido; por lo que, en primer término se consigna que mediante informe rendido en primera instancia por el ingeniero comisionado Daniel Tosca Zentella, del dos de diciembre de mil novecientos ochenta, señaló que al practicar la inspección ocular lo encontró inexplorado por más de cinco años, encontrando en el terreno únicamente dos chozas deshabitadas; la anterior afirmación, se corroboró posteriormente, con los informes rendidos en segunda instancia, por el topógrafo Norberto N. Beberaje Escamilla del tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro y catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, así como del producido por el ingeniero Octavio Armenta López el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis y el acta circunstanciada levantada el seis del mismo mes y año, coincidiendo éstos en que el predio cuenta con una superficie analítica de 131-46-54 (ciento treinta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas), el cual se encontró inexplorado en un 80%, enmontado y con acahuales, y sólo se localizó semicultivada una superficie aproximada de 20-00-00 (veinte hectáreas, con pastos impropios para el agostadero, localizando 45 cabezas de ganado mayor y una casa semiabandonada; por lo anterior se concluye que resulta afectable el predio denominado "San Pablo", propiedad de Salvador Montiel García, de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, al haberse encontrado inexplorado por más de dos años consecutivos; en la inteligencia de que en el caso concreto que nos ocupa, se determina la afectación del predio, independientemente de quien resulte ser su propietario, ya que dicha sanción se actualiza, precisamente, por la circunstancia de haber permanecido inexplorado el predio por un lapso de tiempo mayor al fijado por el precepto legal invocado, en consecuencia el predio pierde su calidad de inafectable que pretende hacer valer su titular.

Que a mayor abundamiento con las pruebas y alegatos presentados por Salvador Montiel García, en su escrito del veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, consistentes en documentales públicas relativas en la copia certificada de la escritura pública número 543 del catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, los recibos de pago del impuesto predial expedidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, las certificaciones expedidas por la Receptoría de Rentas de Tacotalpa, Tabasco, la certificación expedida por el Ayuntamiento de la misma localidad referente al registro de figura y marca de fierro de herrar a su nombre; así como de la documental privada relativa a la constancia ex-

pedida por la Asociación Ganadera Local de Tacotalpa, Tabasco; con ellas únicamente se acredita en ese orden, con las tres primeras el derecho de propiedad e inscripción a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina de Catastro del Estado, el pago de adeudos fiscales, y con los últimos demuestra ser el propietario del fierro de herrar registrado a su nombre y ser miembro de la citada asociación, que en su conjunto sólo constituyen un indicio de la explotación de su predio. Posteriormente, en su escrito del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres, presentó nuevamente pruebas y alegatos consistentes, la primera, en la certificación de marca de fierro y figura de herrar inscrito a nombre, expedida por el Ayuntamiento Municipal de Teapa, Tabasco, misma que ya fue valorada; por lo que se refiere a sus alegatos, reclama el respeto absoluto del predio de su propiedad en virtud de encontrarse debidamente explotado, circunstancia que no demostró con las pruebas aportadas; además, señaló que debía considerarse la opinión formulada por la Delegación Agraria en el Estado, a la que se hace referencia en el resultando noveno, en la que se opinó que debía modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado al haberse comprobado que la finca se encontró explotada de acuerdo a la inspección ocular practicada y haber demostrado ser su legítimo propietario; sobre el particular, en virtud de dicha opinión, se provocó la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, para verificar el grado de explotación del predio señalado como afectable, llegándose a la conclusión que éste se encontró inexplorado en un 80% por ciento, como enseguida se menciona.

Que en relación a lo anterior, de los últimos trabajos complementarios elaborados, los comisionados consignaron haber localizado cabezas de ganado mayor dentro del predio investigado, y que sobre el particular es preciso señalar, que el Delegado Agrario en el Estado mediante oficio número 469 del tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, le comunicó a Salvador Montiel García, que por comparecencia de los campesinos del poblado solicitante, le manifestaron que el propietario del predio señalado como afectable en primera instancia había introducido ganado en él, por lo que le comunicó que contaba con un plazo de tres días para desocupar dichos terrenos. Con lo anterior ha quedado de manifiesto que el propietario mencionado introdujo ganado al predio de su propiedad en fecha posterior a la solicitud de ampliación de ejido y del mandamiento emitido en sentido positivo del veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno que afectó provisionalmente su predio, y de la ejecución del mismo que se efectuó el trece de febrero del mismo año, por lo que en el presente caso cobra vigencia y se actualiza el argumento de que el predio había

permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada que lo impidiera, ya que el propietario no aportó ninguna prueba al respecto.

Que en este orden de ideas se estima procedente establecer la afectación del predio denominado "San Pablo" propiedad de Salvador Montiel Garcia en una superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro) hectáreas de agostadero de mala calidad e inundables, el cual se compone de una extensión analítica de 131-46-54 (ciento treinta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), para lo cual deberá respetársele el resto de la superficie, por encontrarse en ella el caso de la finca, de acuerdo con el plano proyecto de localización elaborado.

CUARTO: Que en razón de lo expresado, es procedente modificar el Mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tabasco, de veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno del propio mes y año, únicamente en lo relativo al nombre del propietario del predio que se afecta.

QUINTO: Que en el presente caso, resulta procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "La Trinidad o Congregación de Mina y Matamoros", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco. Que en cuanto a la determinación del destino de las tierras que se conceden, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "La Trinidad o Congregación de Mina y Matamoros", Municipio de Teapa, estado de Tabasco.

SEGUNDO: Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie de 124-00-00 (ciento veinticuatro) hectáreas de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio denominado "San Pablo", propiedad de Salvador Montiel Garcia, que se constituye con una superficie analítica de 131-46-54 (ciento treinta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) por lo que deberá respetársele el resto de dicha superficie; afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos correspondientes en favor de los 39 campesinos beneficiados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO: Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Tabasco del veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte del propio mes y año, únicamente en lo relativo al nombre del propietario del predio que se afecta.

CUARTO: Esta sentencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO: Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADOS PRESIDENTE
DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS
DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
LIC. ARELY MADRID TOVILLA
LIC. LUIS O PORTE PETIT MORENO
LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. SERGIO LUNA OBREGON

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CAMILO ALFERAN VEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO, QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL:

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE ONCE FOJAS UTILES, SON FIELES REPRODUCCION DE LAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 032/95 DEL DESPACHO NUMERO S-1253/93 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO 1253/93, DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO "LA PENINSULA", DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MISMAS QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y POR MANDATO JUDICIAL; LAS CUALES SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO. DOY FE.

No. 9234

AVISO DE DESLINDE**DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 410207 de fecha 17 de FEBRERO DE 1995, Expediente número S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "EL POPAL", ocupado por (el la) C. BACILIO FRIAS GARCIA, ubicado en el Municipio de NACAJUCA, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 3-80-00 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. RUBICEL RODRIGUEZ.
AL SUR: C. BACILIO FRIAS GARCIA.
AL ESTE: C. FAUTINO FRIAS GARCIA.
AL OESTE: C. MARTIN FRIAS OVANDO.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local RUMBO NUEVO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de NACAJUCA, TAB., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días,

contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No. 635, COL. 1o. DE MAYO, a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB. A 26 DE JULIO DE 1995.

LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR.

R.F.C. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 9233

AVISO DE DESLINDE**DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 410207 de fecha 17 de FEBRERO DE 1995, Expediente número S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "LA ESPERANZA", ocupado por (el la) C. EPIGMENIO ANTONIO DE LA O. SANCHEZ, ubicado en el Municipio de NACAJUCA, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 1-21-88 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CARRETERA CRUCERO "OXIACAQUE".
AL SUR: C. FRANCISCO JIMENEZ OVANDO.

AL ESTE: C. ANGELICA FRIAS SANCHEZ.
AL OESTE: CAMINO VECINAL "CORRIENTE" 1a. y 2a. SECCION.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local RUMBO NUEVO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de NACAJUCA, TAB., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No. 635, COL. 1o. DE MAYO, a acreditar sus de-

rechos, exhibiendo originales y copias de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB. A 26 DE JULIO DE 1995.

LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR.

R.F.C. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 9238

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 410207 de fecha 17 de FEBRERO DE 1995, Expediente número S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "EL RINCON", ocupado por (el la) OLIVERO PIÑA HERNANDEZ, ubicado en el Municipio de TENOSIQUE, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 8-83-22 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CON LAGUNA "EL BILIN".
AL SUR: CON EL EJIDO DEF. "SAN NICOLAS".

AL ESTE: CON LAGUNA "EL BILIN".
AL OESTE: CON LAGUNA "EL BILIN".

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local RUMBO NUEVO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de TENOSIQUE, TAB., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No. 635, COL. 1o. DE MAYO, a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de

los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB., A 25 DE JULIO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR.

R.F.C. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 9237

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 410207 de fecha 17 de FEBRERO DE 1995, Expediente número S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "EL CARMEN II", ocupado por (el la) C. MARGARITO LOPEZ HERNANDEZ, ubicado en el Municipio de CENTRO, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 14-50-03 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CC. JESUS FLORES Y DEMETRIA RODRIGUEZ RAMON.
AL SUR: EJIDO DEFINITIVO "CALICANTO".

AL ESTE: EJIDO DEF. "CALICANTO Y LA C. DEMETRIA RODRIGUEZ RAMON.
AL OESTE: HIPOLITO DIAZ DIAZ Y EJIDO DEF. "CALICANTO".

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local RUMBO NUEVO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de CENTRO, TAB., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No. 635, COL. 1o. DE MAYO, a acreditar sus de-

rechos, exhibiendo originales y copias de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB., A 25 DE JULIO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR.

R.F.C. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 9236

AVISO DE DESLINDE**DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 410207 de fecha 17 de FEBRERO DE 1995, Expediente número S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "EL CARMEN I", ocupado por (el la) C. MARGARITA LOPEZ HERNANDEZ, ubicado en el Municipio de JALAPA, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 10-54-11 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. ENCARNACION LOPEZ.
AL SUR: CC. RODRIGO PAZ JIMENEZ Y JOSE DEL CARMEN ALVARADO GLEZ.

AL ESTE: C. ENEDINA PRIEGO SIBILLA Y EJIDO DEFINITIVO "CALICANTO".
AL OESTE: CC. RODRIGO PAZ Y JIMENEZ Y ENCARNACION LOPEZ.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local RUMBO NUEVO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de JALAPA, y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No. 635, COL.

1o. DE MAYO, a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB. A 25 DE JULIO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDEADOR.

R.F.C. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 9240

AVISO DE DESLINDE**DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 410207 de fecha 17 de FEBRERO DE 1995, Expediente número S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "SAN JESUS", ocupado por (el la) ANDREA LOPEZ BAYONA, ubicado en el Municipio de NACAJUCA, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 5-49-81 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. ANDREA LOPEZ BAYONA.
AL SUR: C. GUADALUPE SANCHEZ RUIZ.

AL ESTE: C. ISABEL JIMENEZ PERALTA.
AL OESTE: C. ANDRES ALVAREZ CUPIL.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local RUMBO NUEVO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de NACAJUCA, TAB., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No. 635, COL. 1o. DE MAYO, a acreditar sus de-

rechos, exhibiendo originales y copias de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB. A 25 DE JULIO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDEADOR.

R.F.C. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 9261

AVISO DE DESLINDE**DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 410207 de fecha 17 de FEBRERO DE 1995, Expediente número S/N me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley Agraria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de presunta propiedad Nacional, denominada "LA LUCHA", ocupado por (el la) ANDRES VIDAL MUÑOZ, ubicado en el Municipio de MACUSPANA, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 38-50-00 Hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: ARROYO "EL LLANO".
AL SUR: CC. ALBERTO VIDAL MUÑOZ Y

FIDEL PALACIOS HERNANDEZ.
AL ESTE: ARROYO "EL LLANO".
AL OESTE: ARROYO "BITZAL".

Por lo que en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local TABASCO AL DIA, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de MACUSPANA, TAB., y en los parajes públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AV. CESAR A. SANDINO No.

635, COL 1o. DE MAYO, a acreditar sus derechos, exhibiendo originales y copias de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TAB. A 26 DE JULIO DE 1995.
LUGAR Y FECHA.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR.

R.F.C. MARIA CRUZ HERNANDEZ GARCIA.

No. 9201

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil número 99/995, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN DE DIOS ASCENSIO PEREZ, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo en el que se ordenó su publicación por Edictos, de tres días en el Periódico Oficial y en el Diario de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la posesión del predio Rústico, ubicado en la Ranchería Chipilinar segunda sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 6-47-39

Has. (SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS Y TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS) el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste con propiedad de Celedonio Contreras y Juan de Dios Ascencio Pérez, al Sureste, con propiedad de Cleri Zurita Bocanegra; al Sureste, con propiedad de Alberto, Domingo y Máximo Rodríguez Morales y al Noroeste, con propiedad de Israel Quiñonez.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de Mayor Circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres

días, expido el presente Edicto a los doce días del mes de Julio de Mil novecientos noventa y cinco, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. HOMAR CALDERON JIMENEZ.

No. 9228

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 420/93, relativo al Juicio al Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, Endosatario en Procuración de BANCO DEL ATLANTICO, S.A. en contra de los C.C. ISRAEL SANCHEZ PEREZ Y NELLY VIDAL MAYO, deudor, aval respectivamente, se dictarán acuerdos que copiado a la leira dice.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO MAYO VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

.....Vista la cuenta secretarial, se acuerda.

.....PRIMERO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y apareciendo de las mismas que la parte actora en diligencia de remate en primera almoneda solicita sacar a remate en segunda almoneda con rebaja del veinte por ciento el inmueble embargado, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, así como de los numerales 453, 544, 545 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor, saquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del veinte por ciento el siguiente bien inmueble.

.....a).- BIEN INMUEBLE. Ubicado en el lote cuatro, manzana veintidos Ejido el Triunfo la Manga, actualmente Calle Juan Mazariego número 100 de la Colonia las Gaviotas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE en 17.50 metros con lote número uno y dos, SUR: en 17.50 metros con lote cinco, ESTE en 8.00 metros con la Calle Juan Sosa Mazariego y al OESTE en 8.00 metros con lote cuarenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1872 con fecha catorce de abril como documento privado afectando el predio número

55649 del libro mayor a folio 249, volumen 317 y además con una superficie de 140.00 M2 propiedad de ISRAEL SANCHEZ PEREZ, y al que se le asigna un valor comercial de \$194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N menos la rebaja del veinte por ciento, resulta la cantidad de \$115,200.00 (CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) cantidad que servirá de base para el remate, y en postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, este último para postores.

.....SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el cual se encuentra actualmente ubicado precisamente en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de esta Ciudad, (actualmente donde residen los Juzgados Civiles (una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.

.....TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital en convocación de postores, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

.....Notifiquese personalmente y cúmplase.

.....Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE ARTURO CHABLE CABRERA, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

.....Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

.....UNICO: Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuenta a la parte actora y como lo solicita se señalen LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, para que tenga lugar la diligencia de remate en Segunda Almoneda, para lo cual deberá insertarsele el auto de fecha veintinueve de mayo de este año, con las prevenciones señaladas en el mismo, para lo cual debiera expedirsele los avisos y edictos necesarios para llevar a efecto la diligencia antes mencionada.

.....Notifiquese personalmente y cúmplase.

.....Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil Licenciado Leonel Caceres Hernández, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Jose Arturo Chable Cabrera, quien certifica y da fe.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA.

ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION DE VILLAHERMOSA.
SUBADMINISTRACION DE CTROL. DE
CRED. Y COB.COACTIVO.
SUPERV. DE COB. COACTIVO.
UNIDAD DE PROC. DIV. Y CANCEL.
MESA DE REMATES.
4258-V-
CREDITO(S)21755

CONVOCATORIA DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA

A LAS DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE 1995,
SE REMATARA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA ADMINISTRACION LOCAL DE
RECAUDACION, SITO EN VICENTE GUERRERO # 304 CENTRO, LOS BIENES
SIGUIENTES: UN DRAGA MARCA NORTH WEST CON MOTOR MARCA MURPHI MODELO
21 CON No. 15326 COLOR AMARILLO CON NEGRO, UN TRAXCAVO MARCA CLARK
MICHIGAN 75, CUCHARON CON CAPACIDAD DE 3 YARDAS SERIE No. 4178 600
MEC TIPO 2 CON MOTOR CUMMINS 201 V8 DIESEL.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADO A SERVICIOS INDUSTRIALES
MARINOS S.A. DE C.V., PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL SE&ALADO
AL RUBRO, A CARGO DEL(A) MISMA, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, MULTAS
Y RECARGOS.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$
210,000.00(DOSCIENTOS DIEZ MIL NUEVOS PESOS), VALOR DEL AVALUO.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS
PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN
ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SE&ALADOS EN LOS
ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS AL CODIGO
FISCAL DE LA FEDERACION.

SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES (1) NINGUNO

VILLAHERMOSA TAB.AGOSTO 08 DE 1995

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION

LIC. ARMANDO GALLEGOS DIAZ.

RNV/WCR/NART/

No. 9247

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
H. CARDENAS, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 130/994, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, endosatario en procuración de RAUSEL GOMEZ TOALA, en contra de JOSUE MORALES MARTINEZ, en fecha dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO H. CARDENAS, TABASCO, A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vista la cuenta secretarial que antecede se acuerda.

PRIMERO: En razón de que los avalúos exhibidos por el perito valuador designado por la parte actora y los exhibidos por el perito valuador designado por el demandado, como lo solicita el actor ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, se declaran aprobados para todos los efectos legales, en razón de que según manifiesta el promovente los avalúos de ambas partes coinciden en sus partes.

SEGUNDO: Asimismo, y como lo pide el actor ESTEBAN ZAMORA ESPINOZA, en su escrito de referencia, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, en relación con el numeral 577 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Ley

Mercantil, se ordena sacar a REMATE el bien mueble embargado en el juicio principal a la parte demandada JOSUE MORALES MARTINEZ en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA, mismo que a continuación se describe: Camioneta Marca Nissan, color rojo, con Pedita Metálica color negro, chasis largo, modelo 1992, con número de Motor M84-2E0005, número de serie 2672011633 con placas de circulación VR0136, del Estado de Tabasco, México, al efecto convóquese postores por medio de EDICTOS, que se ordena publicar por tres veces consecutivas, dentro de tres días hábiles en cualquiera de los periódicos de Mayor Circulación a elección del solicitante y que a continuación se señalan: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, que se editan en esta Entidad Federativa, ordenándose fijar los avisos respectivos en los lugares

públicos de costumbre de esta misma ciudad, en convocación de postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo del bien mueble descrito que sirve de base para el remate, el cual asciende a la cantidad de (VEINTI-CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS) debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de esta ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien Mueble sujeto a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores, señalándose para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA

ALMONEDA, las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, diligencia que se lleva a efecto en el recinto de este Juzgado.

--Notifíquese personalmente a las Partes y cúmplase.

-----Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia Instancia, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, con quien actua y da fe.

Dos firmas ilegibles y rubricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado. Expido el presente a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

**ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL**

LICDA. MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

No. 9231

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. MARIA REGINA GONZALEZ IZAGUIRRE
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 282/1995, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por CRISTOBAL PESTAÑA NOTARIO, en contra de MARIA REGINA GONZALEZ IZAGUIRRE, con fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto de inicio que en sus puntos conducentes a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

....Por presentado CRISTOBAL PESTAÑA NOTARIO, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en: Constancia de domicilio ignorado, expedido por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; copia certificada de acta de matrimonio celebrado entre CRISTOBAL PESTAÑA NOTARIO Y MARIA REGINA GONZALEZ IZAGUIRRE; dos copias certificadas de acta de nacimiento a nombres de CRISTOBAL ALEJANDRO Y YOSHIRA REGINA de apellidos PESTAÑA GONZALEZ, y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de la C. MARIA REGINA GONZALEZ IZAGUIRRE.

....Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 Fracción VIII, y demás relativos del Código Civil en concordancia con los Artículos 1o, 24, 29, 44, 94, 142,

155 Fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía ordinaria civil. Fómese expediente, registrese y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

....Deduciendo de las constancias expedida por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de mayor circulación para los fines de que MARIA REGINA GONZALEZ IZAGUIRRE, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advertida que de no hacerlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que, en caso de que comparezca la demandada, el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS el cual comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

....De las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

....El promovente señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la Avenida Constitución Número 516, Edificio Torre Centro Segundo piso despacho 204 del Centro de esta Ciudad y autorizando para que las oiga, reciba en mi nombre y representación, así como para que revise el expediente y reciba cualquier tipo de documentos a los Licenciados SOCORRO AZCUAGA POOL Y CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ.

....Notifíquese personalmente y cúmplase.

....Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, que certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

JUCIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 208/94, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el LIC. GABRIEL LASTRA PEDRERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de CONFA, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, en contra del C. ALFREDO MONRAZ MARQUEZ, con fecha 28 de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto: lo de cuenta se acuerda:

UNICO: Como lo solicita el actor en este juicio Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate en Segunda Almoneda ordenada mediante proveído de fecha treinta de marzo del año en curso, debiendo expedirse los edictos y avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Martha Patricia Cruz Olan que autoriza y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS; el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como lo pide el actor y como está ordenado en la diligencia de fecha veintiocho de marzo del año en curso y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda con rebaja del veinte por Ciento de la tasación del precio del inmueble en esta causa y al mejor postor el bienn que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Constante de una superficie de 160.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Circuito Venus del Fraccionamiento Galaxias del Desarrollo Urbano Tabasco 2000, identificado con el Lote 560 de la Manzana IV de esta Ciudad, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8:00 metros con calle Circuito Venus; AL SUR: 8.00 metros con Lote 536; AL ESTE 20.00 metros con lote 559 y AL OESTE 20.00 metros con lote 561. Inscrito en el Registro Público, de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 422 del Libro General de Entradas, a folios 1,442 al 1,447 del Libro de Duplicados volumen 110, afectando el predio número 51,537 folio número 137 del Libro Mayor Volumen 201 a nombre del demandado ALFREDO MONRAZ MARQUEZ, al cual se le fijó un valor comercial de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en virtud de que el inmueble antes citado se saca a pública subasta en Segunda Almoneda, éste disminuye su valor comercial en un veinte por ciento, sirviendo de base entonces la cantidad de \$356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor comercial.

SEGUNDO: Como en este negocio se remate un bien inmueble anunciase la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Entidad, fijándose avisos en los sitios públicos de esta Capital, convocándose postores, entendiéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIECISEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual por los menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase, Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Centro, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, con quien actúa y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITE EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN.

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 1071/993, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, Apoderado General para Pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada MULTIBANCO COMERMEX, Sociedad Anónima, en contra de los CC. MARIA GUADALUPE PERNAS ROSALES y JOSE DEL CARMEN ORAMAS GARCIA.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto a sus autos y escrito se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, con su escrito de cuenta a que ninguna de las partes manifestó nada al respecto en relación al dictámen pericial exhibido por el perito nombrado en rebeldía por la parte demandada por el término legal que para ello se les concedió, como lo solicita el actor se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ y corre agregados a los presentes autos.

SEGUNDO: Por lo anterior y como lo solicita el promovente Licenciado CARLOS MANUEL LEON SEGURA, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente predio Urbano con Construcción.

a).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en el Departamento "B" número 4-102, Primer Nivel, Edificio número 4, Modulo "B" del Conjunto Habitacional Usumacinta, Desarrollo Urbanístico Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, con una áreas totales 60.43 M2., (DEPARTAMENTO) y 9.135 M2. (CAJON DE ESTACIONAMIENTO), cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo que corre agregado en los presentes autos al cual se

le fijó un valor comercial de OCHENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exáctamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anuncíese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en cualquiera de los siguientes diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, los cuales son: PRESENTE, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda.

UNICO. En atención a lo que solicita el actor en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DIA

CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de nueve de marzo del presente año, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo ante citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos a sus autos y escrito se acuerda.

UNICO. En atención a lo que solicita el actor en su escrito de cuenta, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DIA VENTITRES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de nueve de marzo y veintidos de mayo del presente año, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, con inserción de los acuerdos antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo civil, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITEN EN ESTA CAPITAL POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL LICDA. VIRGINIA SILVAN ROJAS

No. 9232

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO, TABASCO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1933/993 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de BANCO-MER, S.A. en contra de los CC. LEOBARDO ANTONIO CRUZ MONTERO Y BERTHA CARRERA GONZALEZ DE LA CRUZ, con fecha catorce de julio del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO., A CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

....Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

....PRIMERO: Como lo solicita la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que ninguna de las partes objeto los avalúos emitidos en autos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes.

....SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita el actor, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: DEPARTAMENTO B2-204 del conjunto habitacional denominado Jardines de l Sur, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara número 1500 de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, mismo que consta de una superficie de 64.30 metros cuadrados, con derecho a estacionar un auto motor en el estacionamiento en el lugar asignado con el número 24. medidas y colindancias del Departamento; AL NORTE 0.82 centi-

metros, 1.85 metros, 1.75 metros, 2.27 metros, 2.46 metros, todas con áreas verdes comunes; AL SUR, 2.26 centímetros con áreas verdes comunes, 0.40 centímetros con ducto de instalaciones, 7.05 metros con pasillo de escaleras y acceso; AL ESTE, 5.23 metros, con áreas verdes comunes 2.05 metros con áreas verdes y ducto de instalaciones 1.64 metros con áreas verdes comunes; AL OESTE, 6.55 metros, con departamento B 2-3 y 2.85 metros con áreas verdes comunes; arriba azotea del edificio; abajo con Departamento B2-104 MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ESTACIONAMIENTO NUMERO 24. AL NORTE, 2.20 metros con estacionamiento 3, AL SUR, 2.20 metros, con área común, AL ESTE 4.50 metros, con estacionamiento 25, y; AL OESTE 4.50 metros con estacionamiento 23. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción bajo el número 5334 del Libro General de entradas a folios del 19,082 al 19,087 del Libro de duplicados volumen 115, quedando afectado el folio 66 del Libro de Condominios volumen 33, al que se le fijó un valor comercial de N\$92,229.00 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir, la cantidad de N\$61,486.00 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

....TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Gregorio Méndez frente al Centro Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad

base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

....CUARTO: Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES durante NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Capital convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo el día VEINTINUEVE DE AGOSTO A LAS NUEVE HORAS DEL PRESENTE AÑO, en el recinto de este Juzgado.

....Notifíquese personalmente y cúmplase.
....Así lo proveyo, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el tercer Secretario C. ERNESTO ZETINA GOVEA, con quien actúa, certifica y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL TERCER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA

No. 9233

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX**

EL C. FILADELFO HERNANDEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE JUAN C. LANDERO SIN NUMERO DE LA VILLA OCUILTZAPOTLAN, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 992.54 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 22.00 MTS. CON CALLE C. LANDERO
AL SUR: 15.50 MTS, CON ARQUELAO GARCIA MENDEZ
AL ESTE: 61.20 MTS. CON MARIA ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ

AL OESTE: 52.05 MTS, CON FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TELRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTI-

CULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 15 DE MAYO DE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

MIGUEL CACHON ALVAREZ

3

No. 9243

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX**

LA C. TRINIDAD CRUZ JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE RIO MEZCALAPA, No. 372 DE LA COLONIA CASA BLANCA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 162.51 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15.30 MTS. CON CALLEJON DE ACCESO
AL SUR: 15.30 MTS, CON DIOGENES LUCIANO
AL ESTE: 10.10 MTS. CON LOIDA COLEAZA MAGAÑA

AL OESTE: 11.30 MTS, CON CALLE RIO MEZCALAPA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TELRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS

102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 25 DE JULIO DE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ.

3

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 38/94, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCA SERFIN, S.A. S.N.C. Hoy BANCA SERFIN, S.A. en contra de las SOC. MERC. DE "CONSTRUCTORA RIOS ROA, S.A. DE C.V." representada por el C. JULIO CESAR RIOS ROA, como acreditado y deudor so lidario y a JULIO CESAR, JOSE CANDIDO, MARCO ANTONIO, MARGARITA DEL CARMEN RIOS ROA Y OTROS, con fecha veintiocho de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO., A VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

.....Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

.....PRIMERO: Se tiene por presentado por medio de su escrito de cuenta a la parte actora en este Juicio y como lo solicita y toda vez de que los avalúos que obran en autos no fueron objetados dentro del término que para ello se concede por la parte, estos se declaran firmes para todos los efectos a que haya lugar.

.....SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior y a petición de la parte actora y con fundamento en los artículos 543, 544, 545, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se saca a PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, tomando como precio de avalúo, los valores más alto, en el primero predio el valor emitido por el Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo y el segundo con el valor emitido por el Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, los siguientes bienes inmuebles:

.....A).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón, del poblado Chichicapa, de este Municipio, con una superficie de 1,104.50 M2; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 47.00 metro con lotes números 1 y 2 propiedad de Adolfo Javier Jiménez y Simon Castillo; al SUR 47.00 metros con lote número 6 propiedad de Juan Jiménez

Jiménez; al ESTE 23.50 metros con lote número 7 propiedad de Fernando Gallardo; al OESTE 23.50 metros con la Calle José María Morelos y Pavón; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1136 del Libro General de Entradas, afectando por dicho contrato el predio 22694 a folios 187 del Libro Mayor Volumen 95, propiedad a nombre de los hermanos JULIO CESAR, JOSE CANDIDO, MARCO ANTONIO, Y MARGARITA DEL CARMEN RIOS ROA; y al cual le fué asignado un valor comercial según avalúo emitido por el Ingeniero Julio César Castillo Castillo de \$162,894.63 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 63/100 M.N) y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

.....B).- PREDIO URBANO.- Ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos de este Municipio, con una superficie de 1,102.32.50 M2 con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE 33.35 metros con Felix Murillo Sastre; al SUR 36.25 metros con sucesión del Señor Angel Riveroll Hernández; al ESTE 46.50 metros con Boulevard Adolfo López Mateos. al OESTE 41.90 metros con zona del Rio Seco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1137 del Libro General de Entradas afectando por dicho contrato el predio 33974 a folios 221 del Libro Mayor, volumen 140, propiedad a nombre de los hermanos JULIO CESAR, JOSE CANDIDO, MARCO ANTONIO Y MARGARITA DEL CARMEN RIOS ROA, y al cual le fue asignado un valor comercial según avalúo del Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, de \$225,950.00 (DOS-CIENTOS VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y es postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior para los postores.

.....TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deberán depositar en el Departamento de Consignaciones y Pagos que se encuentra ubicado actualmente en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta

Ciudad (Frente a la Unidad Deportiva), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

.....CUARTO: Como lo previene el artículo 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, anunciase por dos VECES DENTRO DE SIETE DIAS, en el Periodico Oficial del Estado, y en cualquiera de los diarios de circulación en el Estado, y fijandose además avisos en los sitios más concurridos de esta Capital en Convocatoria de postores, en el entendido de que la subasta tendra verificativo en este Juzgado a LAS DOCE HORAS CON TRENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

.....Notifíquese personalmente y cúmplase.

.....Así lo provoyó, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil Licenciado Leonel Cáceres Hernández por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado José Arturo Chablé Cabrera, quien certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

.....Visto con el escrito de cuenta y oficio, se acuerda.

.....PRIMERO: Por recibido el oficio No. 1766, signado por la ciudadana Juez Tercero de lo Civil, mediante el cual comunica que ya fue fijado en los estrados de ese juzgado el aviso de referencia, el cual se agrega a los autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.

.....SEGUNDO: Asimismo téngase por presentado al Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta, en el que por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora, para que tenga verificativo diligencia de remate en tal situación se le señala de nueva cuenta las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda y al

mejor postor debiéndose al efecto realizar los avisos y edictos correspondientes para su debida publicidad en convocación de postores en el entendido que la subasta tendra verificativo en el recinto de este Juzgado, tal como se previene en el proveido de fecha veintitres de mayo del presente año, el cual insertese como parte de este auto para su debida publicación y notificación.

.....TERCERO: Tomando en consideración que los predios sujetos a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, al efecto gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil del municipio de Comacalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de ese juzgado, se sirva fijar los avisos en los luga-

res públicos mas concurridos de aquella localidad en convocación de postores.

.....Notifíquese personalmente y cumplase.

.....Así lo proveyo, manda y firma el Ciudadano Juez Segundo de lo Civil Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, por y ante el secretario de acuerdo JOSE ARTURO CHABLE CABRERA que autoriza y da fe.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdo. Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE

SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSE ARTURO CHABLE CABRERA.

2
(7 en 7)

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA ALMONEDA

A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 408/993, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Apoderado General de BANCA SERFIN, S.A. en contra de la Sociedad Mercantil, denominada BATANA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. a través de su Administrador único AMADEO DE LA FUENTE PASTOR, y otros, con fecha doce de los corrientes, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

.....VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

.....PRIMERO: Por presentado el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, con su escrito de cuenta en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S.A. parte actora en este juicio, y en virtud de que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos por los peritos de las mismas, dentro del término que para ello se les concedió, se tiene por aprobados los mismos para todos los efectos legales conducentes.

.....SEGUNDO: De igual forma y como lo peticiona el Ejecutante en su escrito que se provee y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 543, 544, 549, 550, 553 y demás relativos del Código de Pro-

cedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles.

.....a).- PREDIO URBANO, marcado como unidad número E-209 pent House "A" Segundo y Tercer Nivel, Planta Baja, Departamento con las medidas y colindancias que obran en los avalúos que corren agregados a estos autos, ubicado en el conjunto las Brisas de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, documento que se encuentra amparado mediante la escritura pública número 6,149, volumen 45 de fecha 27 de octubre de 1986, pasada ante la fe del Licenciado FRANCISCO XAVIER LOPEZ MENA, Notario Público Número siete del Estado y cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la CIUDAD DE CANCUN QUINTANA ROO, enclavado precisamente en el lote 12, Segunda Etapa, de la zona turística de la Ciudad de Cancún, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, inscrito a nombre del señor AMADEO DE LA FUENTE PASTOR, al cual le fué asignado un valor comercial de \$279,300.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la de: \$186,200.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

.....b).- PREDIO URBANO, ubicado en la Ranchería el DESECHO, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y colindancias que obran en los avalúos agregados a los presentes autos en que se actúa, predio que se encuentra amparado mediante escritura privada de fecha 20 de febrero de 1966, testimonio que fué inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco el día 31 de marzo de 1970, bajo el número 259 del Libro de entradas número 13, quedando afectado por dicho contrato 341 Predio Número 6,320 Folio 39 del Libro Mayor Volumen 24, inscrito a nombre de la señora MIREYA PASTOR DE LA FUENTE, al cual le fué asignado el valor comercial de \$139,700.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la de \$93,133.32 (NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 32/100 M.N.)

.....c).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la ranchería el desecho del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 Hectáreas que se los localizan dentro de las medidas y colindancias que obran en los avalúos los cuales se encuentran agregados a estos

autos Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas Tabasco, a nombre del C. JOSE DE LA FUENTE PASTOR, Predio que se encuentra amparado mediante escritura privada de fecha cinco de Septiembre de 1963, inscrito bajo el número 275 del Libro de entradas número 9, quedando afectado por dicho contrato el predio número 3262 folio 220 del Libro Mayor volumen 11; al cual le fué asignado el valor Comercial de \$80,000.00 (OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad siendo ésta, la cantidad de \$53,333.32 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 32/100. N.N)

....d). PREDIO URBANO, ubicado en la Calle ALLENDE NUMERO 5 DE LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, constante de una superficie de 957.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias que obran en los avales agregados a estos autos, cuyo testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas Tabasco el día 08 de agosto de 1984, bajo el número 625 del Libro General de entradas a folios del 1,729 al 1,730 del Libro de Duplicados Volumen 38, quedando afectado por dicho contrato el predio número 11908 folio 78 del libro mayor volumen 44. Inscrito a nombre de los señores AMADEO, JOSE LUIS, CARLOS A. Y GUSTAVO DE LA FUENTE PASTOR, ubicado precisamente en la esquina de Constitución y Allende del Municipio de HUIMANGUILLO, TABASCO; al cual le fué asignado un valor comercial de \$459,300.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la cantidad de \$306,200.00 (TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

....e). PREDIO URBANO, marcado como lote número 12, manzana 6, ubicado en la Calle Tulum, de la zona denominada Residencial Campestre, Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, localizado dentro de las medidas y colindancias que obran en los avales que corren agregados en los autos en que se actúa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 618 del Libro General de entradas a folios del 3,346 al 3,341 del Libro de Duplicados, 111, quedando afectado por dicho contrato el predio número 51,298 folio 148 del Libro Mayor volumen 200. Inscrito a nombre de GUSTAVO DE LA FUENTE PASTOR, ubicado precisamente en la Avenida la Venta con la Calle Bonampak y esta a su vez con la Calle Tulum de esta Ciudad, al cual le fué asignado el valor comercial de \$289,500.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo esta la de \$193,000.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

....TERCERO: Anunciese la presente subasta POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, mediante edictos que se publicarán en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, así como en uno de los DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION que se editen en esta ciudad Capital, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y las de ubicación de cada uno de los inmuebles descritos en el punto segundo de este mismo proveído, para lo cual expidanse los ejemplares necesarios a efecto de convocar postores, en el entendido de que la presente subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tri-

bunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base para éste remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

....CUARTO: Toda vez, que cuatro de los predios a rematar se encuentran fuera de esta Jurisdicción; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, así como por conducto del Tribunal Superior de Justicia de este Estado gírese atento exhorto al de igual categoría de Quintana Roo, para que éste a su vez lo haga llegar al Juez competente del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, procedan a mandar fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de aquellos lugares, en el entendido que la subasta en cuestión tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto tercero de este mismo proveído.

....Notifíquese personalmente y cúmplase.

....LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JULIANA QUEN PEREZ.

No. 9284

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA.****AL PUBLICO EN GENERAL:
P R E S E N T E.**

En el Cuadernillo de Ejecución, deducido del Expediente número 69/993, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por HELODORO FERNANDEZ CONDE, en contra de BENJAMIN ESCALANTE ACOSTA Y VICTORIA ENA IBARRA CALCANEO, con fecha primero de Agosto del Presente Año, se dictó un proveído que copiado a la letra en su parte conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTLA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. VISTOS: El contenido de la razón secretarial, se acuerda: PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS con su escrito de cuenta, solicitando con fundamento en los Artículos 543, 544, 547, 548, 549, 552, 553, y 554 del Código Procesal Civil en Vigor del Estado sáquese a pública subasta en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble hipotecado a los demandados BENJAMIN ESCALANTE ACOSTA Y VICTORIA ENA IBARRA CALCANEO, el cual a continuación se detalla: "Predio urbano ubicado en la Manzana que forman las Avenida Pino Suárez y Calles Morelos, Eusebio Castillo y Gregorio Méndez de ésta Ciudad de Frontera Centla Tabasco, con las siguientes medidas y coincidencias: Al Norte en 102.00 metros lineales con calle Morelos; Al Sur, en 104.00 metros lineales con la Avenida Pino Suárez; al Este, 88.50 metros con la calle Eusebio Castillo; y al Oeste, en 98.90 metros con la Calle Gregorio Méndez, con una superficie total de 9,651.00 metros cuadrados". SEGUNDO. En virtud de que en éste negocio se rematará un bien inmueble propiedad de los demandados sáquese a pública subasta el bien inmueble hipotecado y descrito anteriormente, anunciándose por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado; así como en un Diario de Mayor Circulación en la entidad; fíjense además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Cabecera Municipal, comunicándose postores, con el entendido de que la subasta se llevará a cabo en el recinto que ocupa este Juzgado el día veintisiete de Septiembre del año en curso, a las diez horas; debiendo los licitadores deposita previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o en el Departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado la cantidad de:

MIL DOSCIENTOS OCHO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad equivalente a las dos terceras partes del avalúo aprobado en éstos auto, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Al efecto expídanse los edictos y avisos correspondientes. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centla, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Ciudadana GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA, que Certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Frontera Centla, Tab., Agosto 8 de 1995.
A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA.

1 2
(7 en 7)

NS 315,208.00 (TRESCIENTOS QUINCE

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
SEGUNDA ALMONEDA

A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 228/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración del BANCO SERFIN, S.N.C. en contra de MANUEL ANTONIO GARCIA PAZ Y EMMA ABREU DE GARCIA, con fecha tres de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

....VISTO. El estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda.

....PRIMERO. Como lo solicita el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ actor en el presente juicio en la diligencia de remate en Segunda Almoneda de fecha tres de mayo del año en curso y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor; 563 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se saca a Pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor sin sujeción a tipo el siguiente bien inmueble.

....A). Predio Urbano con construcción, ubicado en la Calle Cuayacán número 25 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, propiedad de la codemandada Emma Abreu Capponi de Garcia, constante de una superficie de 393.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 28.00 metros con lote 117. Propiedad de Teresa N. Viuda de Falcón. AL SUR. 34.04 metros con lote número 19. AL ESTE. 13.70 metros con Joaquín Vera y al Oeste. 13.50 metros con calle Guayacán, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. bajo el número 2628 del Libro General de entradas a folios 4889 al 4890 del Libro de entradas, volumen 90, afectando el predio número 2557, folio 225, volumen 99 a dicho inmueble le fue asignado un valor comercial de

\$214,000.000 (DOSCIENTOS CATORCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y habiéndose sacado a remate en Segunda Almoneda se le hizo la rebaja del VEINTE POR CIENTO, sirviendo de base para el mismo la cantidad de N\$171,200.00 00/100 (CIENTO SETENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

....SEGUNDO.- A efecto de convocar postores, anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de EDICTOS que se publicarán en el periódico Oficial del Estado; así como en uno de los Edictos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad debiendo ser en cualesquiera de los mencionados: PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE; fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbres más concurridos en esta Capital, en el entendido que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO al valor del inmueble sujeto a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. De igual forma se le tuvo al ocurrente en la diligencia citada, que se reserva el derecho para pedir que se saque a subasta en caso de que fuere necesario sobre el bien inmueble ubicado sobre la carretera la Isla cuyos datos de ubicación e inscripción obran en los autos en que se actúa.

Notifiquese personalmente y cúmplase.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ TERCERO

DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

UNICO: Por presentado el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de la Institución actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señala de nueva cuenta para la realización de la diligencia de TERCERA ALMONEDA A LAS DIEZ HORAS DEL DIA 21 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, por lo que expídese los avisos y edictos para su publicación respectiva en terreno de los ordenados en autos, debiendo a efecto inscribir este proveído, en el que se continúan postores.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, a las diecisiete horas y cinco minutos del día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juliana Quen Pérez, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y FIRMADO EN PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS EDICTOS DE MAYOR CIRCULACION DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JULIANA QUEN PEREZ.

No. 9249

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 263/995, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARCOS DIAZ CASTRO. Con esta fecha se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Por presentado el ciudadano MARCOS DIAZ CASTRO, promoviendo por su propio derecho, señalando como domicilio la ranchería Ixtacomitán Cuarta Sección de este Municipio, y para oír notificaciones el despacho jurídico ubicado en el número 435 altos de la calle Cuauhtémoc, Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos y para recibir toda clase de documentos y revisar el expediente al Licenciado Teodosio León Rivera, y a los pasantes en derecho NINA LEON GUZMAN y MILENE LEON GUZMAN, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Ixtacomitán Cuarta Sección, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 2-14-67.7 Has., con las colindancias siguientes: Al Norte con Gon-

zalo León Suárez, al Sur con José Fco. Carrera León y Francisco Guzmán, al Este con Gonzalo León Suárez y al Oeste con Manuel Carrera y camino vecinal de por medio para que se declare que de poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932, 2933 último párrafo 2936 y demás aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la superioridad. Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, para que promuevan lo que a sus derechos corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2932 del Código Civil en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial.

Se tiene a la parte actora MARCOS DIAZ CASTRO, otorgando Mandato Judicial a favor del Licenciado TEODOSIO LEON RIVERA, en consecuencia de ello y de conformidad con el numeral 1495 del Código Civil en vigor se señalan las trece horas de cualquier día y hora hábil para que comparezca el otorgante a ratificar el mandato conferido y con apoyo a la Ley Reglamentaria de los artículos 4to., 5to. Constitucional, se previene al profesionista aludido que deberá exhibir su cédula profesional oportunamente, haciéndole saber que de no cumplir con este requisito no se le reconocerá tal carácter.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo provoyó, manda y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, Licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ, que autoriza y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ

No. 9244

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO****AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 063/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, Endosatario en Procuración de la Empresa Denominada Autotab, S.A. de C.V. en contra de JOSE DEL CARMEN PIÑERA FERNANDEZ y NINIVE TORRUCO I, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, AGOSTO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

....Visto lo de cuenta, se acuerda.

....PRIMERO: Se tiene por presentados a los demandados José del Carmen Piñera Fernández, y Ninive Torruco I, mediante su escrito de cuenta, objetando el dictamen del Ingeniero Oscar Castellanos Rodríguez, dentro del término legal concedido, objeción que se le tiene por hecha; sin embargo, es de decirse a los ocurrentes que deben tomar en cuenta que tuvieron un término legal para la designación de perito y que habiendo hecho uso de ese derecho, no presentaron en tiempo, al designado para la protesta del cargo y por ello se designó al referido Ingeniero; designación que fue hecha en los términos de Ley y el perito no fue recusado conforme lo dispone el numeral 344 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio.

....SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado Julian Alvarez Ramos, endosatario en Procuración de la Empresa denominada Autotab S.A. de C.V. y toda vez que los avalúos emitidos por los peritos en esta causa, tanto el designado por la parte actora como por el suscrito, son concordantes ya que asignan igual valor comercial al bien mueble embargado en la presente causa, se aprueban los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

....TERCERO: Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 534, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de aplicación supletoria a la Materia Mercantil sáquese a pública subasta en primera almendra y al mejor postor; el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

....Tractocamión marca Freightliner con Semiremoloque marca Imotrasa, Cuyas características son las siguientes:

A).- DEL TRACTOCAMION: tipo Quinta Rueda; marca Freightliner modelo FLD-12064-ST, 1993; serie T254CMOO12680; motor Diesel commins N-14, 410 HP, No. de serie 43142838; peso 54 toneladas; equipada Quinta Rueda Mca. Holland FW-3500.

....B).- DEL SEMIROMOLOQUE; tipo Jaula de 3 ejes; marca Imotrasa; modelo J.05.93 serie 931TR3J0848; Capacidad 30,000 KGS; suspensión 3 ejes marca Suddis de 24,000 LBS equipada dos juegos de patines nacionales.

....TERCERO: Al bien mueble antes mencionado se le fijó un valor comercial de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) que servirá de base para el remate y es postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor comercial, que corresponda a las dos terceras partes del valor comercial, es decir la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N).

....CUARTO: A fin de convocar postores, anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno

de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirve de base para el remate del bien mueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

....Notifíquese personalmente y cúmplase.

....Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial Licenciada Isidra León Méndez que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

No. 9279

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

VILLA HERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1789, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO JAVIER LOEZA LARA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA "BANCO DEL ATLANTICO", S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE OVIDIO PANCARDO SAURI, MARTHA CORTAZAR DE PANCARDO, MARTHA PANCARDO SAURI, MARIA DEL R. PANCARDO CORTAZAR, BEATRIZ A. PANCARDO CORTAZAR Y ALFONSO PANCARDO CORTAZAR, con FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.

SE SEÑALA FECHA DE REMATE.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Como lo solicita el LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio, y con apoyo además en los numerales 543, 544, 549, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Cíviles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble, propiedad de los demandados en este juicio.

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en Paseo de las Flores número 9-C del fraccionamiento Granjas Jardines de Villahermosa de esta ciudad, con superficie de 500.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con calle Paseo de las Flores; al SUR, 10.00 metros con Secretaria de Obras Públicas; AL ESTE, 50.00 metros con Silvia Rodríguez Priego; y al OESTE 50.00 metros con Fracción "B" documento público número 3101, inscrito a favor de Ovidio Pancardo Sauri y Martha Rufina Cortazar Montejo de Pancardo, quienes compran para Alfonso, Martha Yolanda, María del Rocío y Beatriz Amparo Pancardo Cortázar, reservándose para sí el usufructo, uso y habitación, a folios del 14879 al 14883, del libro de duplicados volumen 112, afectando el predio 34684, folio 61, volumen 134.

A este inmueble se le fijó un valor comercial de N448,230.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA NUEVOS PESOS 00/100 MONE-DA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO: A fin de convocar postores para la almoneda decretada anunciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta ca-

pital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de la entidad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de base para el remate del bien inmueble antes referido.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BRENDA ISELA MOYER FERNANDEZ, que autoriza y da fe.

Lo testado. No vale.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. BRENDA ISELA MOYER FERNANDEZ.

No. 9280

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 526/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por las Licenciadas ROSALBA PRIEGO PRIEGO Y EVA CERVANTES CONTRERAS, Apoderadas legales del Banco Internacional, S.N.C. ahora S.A. en contra de ALFONSO NARANJO ESCALANTE Y FERNANDO NARANJO COBIAN, se dictó un acuerdo de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito con que da cuenta la Secretaria, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la promovente EVA CERVANTES CONTRERAS, con su escrito de cuenta y como lo solicita con fundamento en los artículos 394 y 548 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio en vigor, se aprueban los avalúos rendidos por las partes en el presente Juicio en relacion al predio embargado en el mismo.

SEGUNDO: Como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta se ordena sacar a remate en primera almoneda y publica subasta el inmueble embargado en esta causa, de conformidad con los artículos 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 552, 553, 556 y relativos del Código Procesal Civil en vigor. aplicado supletoriamente en Materia Mercantil

consistente en un predio sub-urbano ubicado en la cerrada de Reforma Colonia Santa Maria de Guadalupe de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco con una superficie de 54.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 5.00 metros con José Jesús Rodríguez Torres y señores Rodríguez Ramos; al Sur 5.00 metros con servidumbre de paso; al Este 10.70 metros con Vicente Arias Pulido y al Oeste 11.10 metros con JOSE PEREZ PALOMEQUE; inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad a Nombre de ALFONSO NARANJO ESCALANTE, bajo el documento público 709, a folios del 1113 al 1115 del Libro de Duplicados volumen 30 afectando el predio número 14878, folio 235 volumen 54, valuado en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

TERCERO: Convóquese postores por medio de dictos que se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos que a continuación se describen "NOVEDADES, TABASCO HOY PRESENTE, AVANCE Y SURESTE", fijense los avisos respectivos en los lugares públicos de esta Ciudad, haciendose saber a los que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaria de Finanzas o en la tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, LAS

DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, misma que se llevará a efecto en el local que ocupa este Juzgado, ubicado en la esquina de las calles Morelos y Galeana tercer piso de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por ante la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, Segunda Secretaria Judicial con quien actua que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARIA
JUDICIAL DEL JUZGADO.
SEGUNDO CIVIL

LICDA. MARIA ANTONIETA MORENO
ROMERO.

1 2 3

No. 9230

INFORMACION AD - PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO****A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE**

En el expediente Civil Número 274/994, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS, DE INFORMACION, AD-PERPETUAM, promovido por SALVADOR LARA CARDENAS, con fecha Dieciocho de Octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

PRIMERO: Por presentado SALVADOR LARA CARDENAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña con los que promueve en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, justificando su posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Cuauhtémoc, de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que ejerzo acto de dominio por más de seis años. **SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 22, 29, 147, 750, 762, 790, 798, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1151, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 44, 94, 155, Fracción III, 870, 871, 872 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Agente del Ministerio Público Adscrito la Intervención que en derecho le compete. **TERCERO:** Se ordena la publicación de este auto a través de Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y quienes se crean con mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a deducir su interés legal, señalándose para ello un término de treinta días contados al siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos. Con atento oficio solicítase al Ciudadano Presidente Municipal de esta Jurisdicción,

para que informe si el predio objeto de esta diligencia forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos de esa Dependencia y a la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, y en el lugar del predio a fin de que se sirva fijar avisos en los tableros de esa receptoría de rentas de esta Ciudad, y en el lugar del predio que se menciona. **CUARTO:** Requierase al promovente para que proporcione el domicilio de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, para lo cual se le concede un término de tres días computables a fin de que se haga saber el trámite de estas informaciones ad-perpetuam con el objeto de que concurran ante este Tribunal a deducir sus derechos.

QUINTO: De las pruebas ofrecidas por el actor se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. **SEXTO:** Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco la radicación y trámite que guardan esta diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por SALVADOR LARA CARDENAS, a fin de que en un término de Tres días computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, debiendo prevenirlo, que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. **SEPTIMO:** Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los Artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia dos días más para que desahogue la notificación ordena-

da, con la suplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar a la brevedad y devolverlo bajo la misma circunstancia. **OCTAVO:** El promovente señala domicilio para citas y notificaciones la casa marcada con el número 208 en la calle Hidalgo de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco y autorizando para que las reciban en su nombre y representación los CC. Licenciado LEONARDO HERNANDEZ RAMON y al C. RODRIGO JIMENEZ LEON quienes podrán revisar el expediente y tomar apuntes que sean necesarios, así como recoger toda clase de documentos. Notifíquese personalmente. Cúmplase. **LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALEYDA RODRIGUEZ CUPIL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS. CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.** En Dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó el auto que antecede y se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 274/994 y dió aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo a Usted, para su publicación por medio de la prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario de mayor circulación del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Periódico Oficial del Estado.

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, JUNIO 7 DE 1995.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

No. 9245

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXP. 443/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JUAN ULISES MARTINEZ CARDOZA, END. EN PROC. DE ARMANDO REYES DE LA CRUZ, EN CONTRA DEL C. LEONARDO ZAVALA ORTIZ, CON FECHAS DOS DE ABRIL Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE DICTARON LOS SIGUIENTES PROVEIDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A 02 ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

VISTOS: Se tiene por presentado el Licenciado JUAN ULISES MARTINEZ CARDOZA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo como Endosatario en Procuración de ARMANDO REYES DE LA CRUZ Juicio Ejecutivo Mercantil, ejercitando la acción cambiaría directa en contra de LEONARDO ZAVALA ORTIZ, con domicilio ubicado en la Calle Coronel Andrés Sánchez Magallanes número 301 Centro de esta Ciudad. De quien (es) reclama el pago de las prestaciones siguientes:

A).- El pago de la cantidad de \$ 20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, o su equivalente en nuevos pesos, más los intereses moratorios del 12% mensual pactados en mutuo consentimiento, causados y los que se sigan causando hasta su total resolución del adeudo antes indicados; y demás prestaciones que reclama en los incisos B), C), D), de su escrito inicial de demanda.

Siendo el (os) documentos que trae (n) aparejadas ejecución, con fundamento en los artículos 1,391 fracción IV, 1,392, 1,393, 1,394, 1,395, 1,396, 1,399 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor reformado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad desig-

ne el actor o quien sus derechos represente: hecho ésto, a continuación, notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la diligencia, para que dentro del término de CINCO DIAS que computará la Secretaría, ocurra (n) directamente ante este Juzgado a hacer el pago o oponerse a la ejecución si tuviere (n) alguna excepción que hacer valer, corriéndosele (s) traslado con la (s) copias(s) simple(s) exhibida(s); asimismo prevengasele (s) para señale(n) domicilio y persona en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido(s) que de no hacerlo, las subsecuentes, asún las de carácter personal, le(s) surtirán efectos a través de los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1069 del Código antes citado. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase la copia certificada por duplicado para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 300, ubicado en la Calle Río Mezcalapa de la Colonia Casa Blanca Segunda Sección de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Licenciado Crispin Torres Castellanos, que certifica y da fe. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A (9) NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

---VISTO: El escrito de cuenta y constancia anexa para que surtan sus efectos legales, se acuerda:

---UNICO: Como lo solicita el Abogado JUAN ULISES MARTINEZ CARDOZA, parte actora en el presente juicio, en su escrito

de cuenta, y apareciendo de la constancia levantada por la Actuaría de adscripción a este Juzgado así como del oficio número IX/1660 signado por el Licenciado HERNAN BERMUDEZ REQUENA, Director General de Seguridad Pública donde hace constar que el demandado LEONARDO ZAVALA ORTIZ es de domicilio ignorado; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y 514 Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al primero citado, publíquense EDICTOS por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y fíjese cédula en los lugares de costumbre más concurridos. Requírase al demandado para que haga pago al actor de la cantidad que se le reclama, más los accesorios legales, entendiéndose que surtirán sus efectos de notificación para el requerimiento de pago dentro de los ocho días siguientes a la última publicación, apercibido que de no hacerlo, se procederá al embargo sobre bienes de su propiedad; sirviendo de mandamiento en forma el auto inicial de fechas dos de abril del presente año.

---Notifíquese por estrados y cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial. C. Isidra León Méndez, que certifica y da fe. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA. TABASCO. JUNIO VENTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Visto; lo de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número 1280 signado por la Jefa del Archivo Judicial C. BERTHA HERRERA MENDEZ, mediante el cual nos remite el expediente en que se actúa, quedando a la vista de las partes para que procedan a promover conforme a derecho, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes.

---SEGUNDO: Asimismo, provéase en este acto lo solicitado por el actor en este juicio JUAN ULISES MARTINEZ CARDOZA

en su escrito de fecha quince de mayo del año en curso, en cuanto a lo peticionado por el promovente, dígaselo que puede pasar a este Juzgado cualquier día hábil después de las trece horas a fotocopiar los acuerdos de fechas dos de abril y nueve de septiembre; ambos del año de mil novecientos noventa y tres, para la realización de sus edictos.

...Notifíquese por estrados.- Cúmplase.

...Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ

YNURRETA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano RICARDO DE JESUS FLORES PEREZ que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE

EDICTO A LO TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.

EL TERCER SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

C. RICARDO DE JESUS FLORES PEREZ.

-2-3

No. 9249

INFORMACION AD - PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MENDEZ, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 237/995 relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. MARIA DE LOURDES JIMENEZ DOMINGUEZ, con fecha 8 de junio del presente año, se dictó lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...Vistos; a sus autos el escrito y anexos con que dá cuenta la Secretaria, y se acuerda:

...PRIMERO.- Téngase por presentada a la Señora MARIA DE LOURDES JIMENEZ DOMINGUEZ, con su escrito y anexos de cuenta descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de éste Juzgado promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para efectos de acreditar la Posesión de un predio Urbano ubicado en la Calle Ignacio Allende de esta Ciudad, con superficie de 764.40 M2, setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, limitados; al Norte, 16.10 metros con Calle Allende, al Sur, 17.50 metros con arroyo Vanegas al Este, 50.00 metros con Feliciano Vargas, y al Oeste 41.00 metros con Encarnación Domínguez L.

...SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934, 2935, y relativos del Código Civil en Vigor, y 1o., 2o., 44, 155, 870, 904, 905, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la soli-

cidad en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público Adscrito, désele la intervención legal que le corresponde.

...TERCERO.- Gírese atento oficio a la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado, con inserción del lugar de la ubicación del predio y sus colindancias para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias corresponde a algún polígono ejidal, así también gírese oficio al C. Presidente del H. Ayuntamiento de este Municipio, para que informe a este Juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece al fundo legal.

...CUARTO.- Asimismo dése vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con domicilio en la Planta baja del Palacio de esta Ciudad, así como a los señores colindantes, FELICIANO VARGAS Y ENCARNACION DOMINGUEZ LI., quienes tienen sus domicilios en la Calle Ignacio Allende de esta Ciudad, para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se les notifique este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan en relación a la presente petición.

...QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en otros de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas; fíjense los avisos en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber al Público en General que si alguna persona tiene interés en

este juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, a partir de la última publicación que se exhiba debiendo el Actuario Adscrito hacer constancias sobre los avisos fijados.

...SEXTO.- En cuanto a la testimonial a cargo de los señores AGUSTIN HERNANDEZ ALMEIDA, HILDA RICARDEZ HERNANDEZ Y ENCARNACION DOMINGUEZ, se reserva para ser acordada oportunamente.

...Notifíquese personalmente. Cúmplase. ...Lo proveyó, manda y firma, la Licenciada CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial, Ciudadano JORGE DIAZ RAMON, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. JORGE DIAZ RAMON.

-2-3

No. 9289

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****JOSE LUIS CABRERA CAMARA.
DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 284/995, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR NERY GARCIA RAMOS EN CONTRA DE JOSE LUIS CABRERA CAMARA, CON FECHA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

1o.- Por presentada NERY GARCIA RAMOS, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistente en: a).- Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre JOSE LUIS CABRERA CAMARA Y NERY GARCIA RAMOS. b).- Copias certificadas de las actas de nacimiento a nombre de: JESUS ALBERTO, DANIEL, IVETTE ALEJANDRA CABRERA GARCIA, Y BRIGITTE de apellidos CABRERA GARCIA. c).- Constancia de estudio a nombre de JESUS ALBERTO CABRERA GARCIA expedido por el Director de la Escuela Secundaria Federal número Uno de esta ciudad, ch).- Constancia de estudio expedido por la Directora de la Escuela Primaria Estatal "Graciela Pintado de Madrazo, d).- Copia fotostática de la Constancia de Estudio a nombre de IVETTE ALEJANDRA CABRERA GARCIA expedido por el Colegio "LATINOAMERICANO", e).- Constancia de estudio a nombre de BRIGITTE CABRERA GARCIA, expedido por el Colegio "LATINOAMERICANO", f).- Constancia de domicilio ignorado expedido por el Director General de Seguridad Pública del Estado y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DO-

MICILIO IGNORADO, en contra del C. JOSE LUIS CABRERA CAMARA.

2o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción IX, y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil, fórmese expediente, regístrese y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

3o. Deduciéndose de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, que la demanda es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles procedáse a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de en tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que JOSE LUIS CABRERA CAMARA se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS, a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a contar el término de NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que en caso de que comparezca el demandado el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

4o.- Requírase al demandado que en caso de contestar la demanda para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

5o.- La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones las Oficinas de la Defensoría de oficio adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en la avenida Gregorio Méndez de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban y le entreguen toda clase de documentos a la Licenciada GRACIELA JIMENEZ DIAZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Rosa Aurora Zurita Pérez, que autoriza y da fé.

Lo testado no vale.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. DALILA VERA HUERTA

1-2-3

No. 9292

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL****AL PUBLICO EN GENERAL SE HACE SABER:**

Que en el expediente número 023/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Israel Chumba Segura, endosatario en Procuración del señor Feliciano Landero Sánchez en contra de José Luis López Suárez, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRENTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO: Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado ISRAEL CHUMBA SEGURA, mediante su escrito de cuenta, aclarando que las medidas correctas del predio embargado por lo que resta al lado Este y Oeste son: AL ESTE 24.04 metros con Maria de Jesús de la Cruz Hernández y al Oeste 24.60 metros con la Escuela Candelaria Flores.

SEGUNDO: Como lo solicita el referido promovente y toda vez que los avalúos rendidos por los peritos son concordantes y no fueron objetados, se tienen por firmes para todos los efectos legales y se aprueba para el remate el exhibido por el perito en rebeldía, pues por mínima cuantía, arroja mayor valor Comercial.

TERCERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y en los numerales 549, 550, 551 al 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio,

como lo solicita el Endosatario en Procuración del Señor Feliciano Landero Sánchez, sáquese a pública subasta en Primera Amoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe.

Predio Urbano con construcción, ubicado en Prolongación de la Calle 27 de Febrero número 123, Colonia Carrizal, de esta Ciudad, con superficie total de 177.63 metros cuadrados, superficie construida de 32.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.30 M. con prolongación 27 de Febrero; AL SUR 7.30 M. con propiedad de Roberto García B., AL ESTE 24.04 M, con Maria de Jesús de la Cruz Hernández y al OESTE 24.60 con Escuela Candelaria Flores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 6338 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio 97,443, a folio 243 del Libro Mayor, volumen 380, a nombre de Jose Luis López Suárez

El predio antes descrito se le fijó un valor comercial de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) que servirá de base para el remate y es postura legal la cantidad que corresponda a las dos terceras partes del valor comercial, es decir la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N)

CUARTO: A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de

esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente ante el Departamento de Designaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia o bien en la Secretaría de Finanzas de esta Entidad, una cantidad igual o por lo menos el 10% de la que sirve de base en este remate, requisitos sin el cual no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial Licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ISIDRA LEON MENDEZ

No. 9229

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**A DONDE SE ENCUENTRE
C. ENRIQUE LEDESMA CAPDEVILLE**

QUE EN EL EXPEDIENTE 162/995, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA C. ABELINA TOLEDO RIOS, EN CONTRA DEL C. ENRIQUE LEDESMA CAPDEVILLE, CON FECHA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPADO FIELMENTE A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE:

ACUERDO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO: A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-----Visto, lo de cuenta, se acuerda.

-----PRIMERO: Se tiene por presentada a la Ciudadana ABELINA TOLEDO RIOS, con su escrito de cuenta, y toda vez que manifiesta que el demandado ENRIQUE LEDESMA CAPDEVILLE es de domicilio ignorado, lo cual también se deduce de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplacese al demandado por medio de EDICTOS los cuales deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al demandado que tiene un término de CUARENTA DIAS para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias simples de traslado y que dicho término comenzará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos y que al día siguiente de que venza el mismo, empezará a contar el término de NUEVE DIAS para que produzca su contestación, advertido que de no hacerlo, se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, asimismo, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 111 del Código de Proceder en la materia se requiere al demandado para que señale domicilio en donde oír citas y notificaciones, advertido que si dejare de hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

-----Notifíquese personalmente. Cúmplase.

-----Lo proveyó, mandó y firma, la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida por el Segundo Secretario de Acuerdos Licenciado FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ que certifica y da fe.

Al calce dosfirmas ilegibles. Rubricas. Conste.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. FERNANDO GUTIERREZ HERNANDEZ.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.